

RV: 11001334204620200025100 contestacion demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: josealejandrogarcia@hotmail.com <josealejandrogarcia@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Alejandro García García <josealejandrogarcia@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 11:54 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 11001334204620200025100 contestacion demanda

Buenos días remito contestación demanda 11001334204620200025100, en el proceso de la referencia, gracias

Alejandro García

Apoderado

Ejercito Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

SEÑOR:
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 11001334204620200025100
Demandante: Rosa Maria Alfaro Cholo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

JOSE ALEJANDRO GARCIA GARCIA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No.80.087.618 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 194.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente apunto escrito de **CONTESTACION DE LA DEMANDA** conforme al artículo 175 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

1. Antecedentes de la Demanda

La demandante pretende que se declare nulo el acto administrativo No. **OFI 20-23684** por medio del cual, el Ministerio de Defensa Nacional se abstuvo de reconocerle la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente, el señor MIGUEL MARQUEZ MOYA (Q.E.P.D.).

2. Oposición a las pretensiones de la demanda

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de las cuales se derive la nulidad y el restablecimiento del derecho del acto administrativo No. **OFI 20-23684** y las indemnizaciones solicitadas por la señora ROSA MARIA ALFARO CHOLO, conforme a los siguientes argumentos:

El acto administrativo sobre el que se pretende declarar la nulidad demandado fue proferido conforme las normas legales y constitucionales vigentes, que a la fecha están amparados por la presunción de legalidad y constitucionalidad, además en el ordenamiento vigente en materia de

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL | **EJC**

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Roza".

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico josealejandrogarcia@hotmail.com



SC6310-1

lo contenciosos administrativo establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos: 1. cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, 2. cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, 3. en forma irregular, 4. con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, 5. mediante falsa motivación, 6. con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Ahora bien, en el líbello de la demanda se solicita sea reconocida a favor de la demandante la sustitución pensional de manera vitalicia a partir del fallecimiento de su compañero supérstite, esto es 12 de marzo de 2017; también, pretende el reconocimiento de un reajuste de la indemnización o emolumento de índole moratorio, así como los beneficios e indexaciones que presuntamente se le adeuden.

Sobre este punto, es prudente señalar que el Estado Colombiano tiene un régimen general de pensiones, de igual manera la Constitución Política en su artículo 217 inciso 3, establece un régimen especial para las Fuerzas Armadas, el cual es más ventajoso que el general. Y por ningún motivo este es violatorio al derecho de igualdad

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que “las personas vinculadas a regímenes especiales deben someterse íntegramente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general (Sentencia T-348 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En efecto no es equitativo que ninguna persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.” (Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.).

Aunado a lo anterior, me opongo a lo solicitado, en atención a que el occiso no realizaba aportes al sistema general de pensiones toda vez que este estaba sometido al régimen especial de las fuerzas militares, en atención al cumplimiento del Decreto 2728 de 1968 y ley 131 de 1985, normativa que se encuentra en vigencia y es aplicable al caso concreto. Por esta razón los demandantes no pueden solicitar la aplicabilidad de dos regímenes con el fin de obtener lo más beneficioso de cada uno, solicitando aplicación de una norma especial de las fuerzas militares de una parte y a continuación enunciando la supuesta procedencia en el sub examine de la ley 100 del sistema general de seguridad social.

3. En cuanto a los hechos

HECHO PRIMERO. No me consta. Por tratarse de hechos que implican la intervención de un tercero, se encuentra fuera de la esfera de control de mi prohijada, por lo tanto, no se conoce la existencia del hecho.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. El ex soldado MIGUEL MÁRQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) prestó sus servicios durante un periodo de un (1) año y tres (3) meses, es decir, del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) hasta el primero (1) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

HECHO TERCERO. Es cierto. Durante el periodo que prestó servicio al ex soldado MIGUEL MÁRQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) fue retirado del servicio activo dada su condición de invalidez, la cual tuvo lugar a partir del primero (1) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

HECHO CUARTO. Es cierto.

HECHO QUINTO. Es cierto. Mi prohijada le concedió al ex soldado MIGUEL MÁRQUEZ MOYA

(Q.E.P.D.) por medio de la resolución 2496 de fecha veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta (1960) ordenó reconocer y pagar una pensión de invalidez en favor con base a una cuantía de veinticinco pesos (\$25).

HECHO SEXTO. Es cierto.

HECHO SÉPTIMO. Es cierto y se aclara. La Resolución No. 2496 de 1960 reconoció al ex soldado MIGUEL MÁRQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) una pensión mensual de invalidez en cuantía de veinticinco pesos (\$25). Así mismo, se estableció en Resolución No. 8472 del 22 de noviembre de 1973 expedida por mi prohijada, se ordenó reconocer y pagar a los hijos del ex soldado MIGUEL MÁRQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) quienes se encontraban a la fecha bajo la representación de la demandante, señora ROSA MARIA ALFARO.

HECHO OCTAVO. No es cierto. Conforme a la Resolución 8472 del 22 de noviembre de 1973 se precisó que se reconoce la pensión mensual de invalidez al ex soldado MIGUEL MÁRQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) y por tanto la sustitución es procedente al haber aportado la documentación legal de los hijos MIGUEL MARQUEZ ALFARO y HERNANDO MARQUEZ ALFARO. Sin embargo, al no haber una documental que justifique que la señora ROSA MARIA ALFARO no se puede reconocer un emolumento que predique la pensión de invalidez que se reconoció al ex soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA (Q.E.P.D.).

HECHO NOVENO. Es cierto.

HECHO DÉCIMO. No es cierto y se aclara. Es una apreciación subjetiva por parte de la demandante. Ello en razón a que conforme a la Resolución No. 2511 del 16 de noviembre de 1979, se manifestó el reconocimiento de la pensión mensual de invalidez a los hijos menores reconocidos por el señor MIGUEL MARQUEZ MOYA (Q.E.P.D.).

HECHO UNDÉCIMO. Es cierto.

HECHO DUODÉCIMO. No me consta. En vista de que no hay material probatorio que lo determine es imperativo considerar que no es un hecho sino una apreciación subjetiva por parte de la demandante.

HECHO DÉCIMOTERCERO. No me consta. En vista de que no hay material probatorio que lo determine es imperativo considerar que no es un hecho sino una apreciación subjetiva por parte de la demandante.

4. Excepciones mixtas

INEPTA DEMANDA POR NO HABERSE INTEGRADO EL CONTENIDO DEL ACTO QUE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO PENSIONAL A LA DEMANDANTE.

En el presente caso se observa que se trata de un acto administrativo complejo a demandar que sería, no solamente el Acto Administrativo Ficto, que alega el demandante, sino adicionalmente el oficio OFI20-23684 el cual, presuntamente no le otorgó el reconocimiento a la sustitución pensional del ex soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) a la demandante.

Adicional a esto, se precisa dentro de los fundamentos fácticos la presencia de un oficio que no se justifica en el acervo probatorio que se aportó al escrito de demanda. Ahora bien, es imperativo considerar que en las Resoluciones 8472 del 22 de noviembre de 1973 y 2511 del 16 de noviembre de 1979 se reconoció la sustitución pensional del ex soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA



(Q.E.P.D.) a los hijos reconocidos, quienes aportaron en debida forma la documentación que justifica el nexo que se vincula con él. Aunado a ello, se precisa que el reconocimiento sería entregado a la demandante, quien para la fecha ha sido considerada como la tutora de los menores.

Es prudente señalar que el Estado Colombiano tiene un régimen general de pensiones, de igual manera la Constitución Política en su artículo 217 inciso 3, establece un régimen especial para las Fuerzas Armadas, el cual es más ventajoso que el general. Y por ningún motivo este es violatorio al derecho de igualdad

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que “las personas vinculadas a regímenes especiales deben someterse íntegramente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general (Sentencia T-348 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En efecto no es equitativo que ninguna persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.” (Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.)

En efecto, se está solicitando una pretensión que hace referencia a un asunto pecuniario como lo es la “indemnización” realizada por la entidad, no correspondiendo desde ninguna óptica a un derecho cierto e indiscutible. Dicho esto, no se puede reconocer un emolumento a la demandante cuando en las resoluciones propuestas se hizo énfasis en el reconocimiento de la sustitución pensional a los hijos reconocidos por el ex soldado MARQUEZ MOYA (Q.E.P.D.)

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.

En relación con la Legitimación en la causa por pasiva el H. Consejo de Estado ha señalado

En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.

Con relación a la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quiñen las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se



Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico josealejandrogarcia@hotmail.com



SC6310-1

adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)”¹

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION

En caso de una eventual condena, solicito muy respetuosamente que sea declarada la prescripción de las mesadas pensionales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, que establecen un término de tres años contados a partir de la petición. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-919 de 2010, ha manifestado que:

“Es indispensable determinar si la ley social colombiana contempla una prescripción sustantiva o adjetiva, pues una cosa es la prescripción del derecho que tiene como efecto que lo extingue y otra distinta es la prescripción de la acción, que no extingue el derecho y que permite plantear la prescripción como excepción procesal. Es importante resaltar que dentro de los derechos sociales no existe norma general que prevea la prescripción extintiva del derecho, esto significa que no hay prescripción sustantiva, sino que por el contrario lo que existe es prescripción de la acción. Los artículos demandados del Código Sustantivo de Trabajo y del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social se refieren a la prescripción de las acciones y por ende, se hace con la intención de permitir que procesalmente sólo se pueda atacar la acción y no los derechos.

La prescripción en todas sus formas es una institución válida en el estado social de derecho que conlleva indiscutiblemente a brindar garantía jurídica. Por tal razón, no es admisible la declaratoria de inconstitucionalidad.”

En tal sentido, y teniendo en cuenta que la muerte del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA (Q.E.P.D.) ocurrió el 23 de abril de 1973 y que sólo hasta el 12 de marzo de 2020 se le solicitó a la entidad demandada el reconocimiento de la sustitución pensional, la misma deberá reconocerse sólo a partir del 12 de marzo de 2017.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FÁCTICOS DE LA DEFENSA

Del caso concreto:

Sostiene la parte actora, que se debe declarar la Nulidad del acto administrativo **OFICIO OFI20-23684 del 27 de marzo de 2020**, a través del cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, negó el reconocimiento y pago de una sustitución pensional a favor de la Sra. ROSA MARIA ALFARO



CHOLO, con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente el Sr. MIGUEL MÁRQUEZ MOYA (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, se puntualiza que en el escrito de la demanda, la parte actora admite que por medio de la Resolución 8472 de 22 noviembre de 1973, resolvió reconocer y pagar una sustitución pensional en favor de los menores MIGUEL MÁRQUEZ ALFARO y HERNANDO MÁRQUEZ ALFARO, en calidad de hijos “naturales” del Ex-Soldado, los cuales se encontraban a cargo de la señora ROSA MARIA ALFARO CHOLO y que desde este acto administrativo se puede observar la supuesta omisión por parte de la administración en incluir a la señora CHOLO como beneficiaria de dicha sustitución pensional, entonces esta defensa no entiende las razones por las que la parte actora pretende la Nulidad de un único acto administrativo.

Aunado a lo anterior, la demandante no aportó al proceso el acto administrativo demandado, situación que en términos de carga probatoria le corresponde a la actora allegar para que el Juez realice un examen de legalidad del acto administrativo conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, al respecto la Subsección C, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia No. 05001-23-26-000-1994-02376-01(18048), del 9 de mayo de 2011; MP. ENRIQUE GIL BOTERO, indicó qué:

“Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos.”

En lo que respecta a la sustitución pensional, conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, con fundamento en la ley 4433 de 2004, se predica en el literal 11.1 del artículo 11 que “La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.” Por tanto, señor juez, es preciso manifestar que mi prohijada se ciñe conforme a los requisitos establecidos por la Ley; de manera que no es viable considerar que se le adeuda

un emolumento, al presentarse las resoluciones citadas en el escrito de contestación y que se cumplieron de buena fe con los familiares del ex soldado.

BUENA FE DE LA DEMANDADA

Evocamos, en principio, lo referente al principio de Buena fe, toda vez que por medio de lo esgrimido en sentencia C - 131 de 2004

“el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.”

De la misma manera, el Consejo de Estado en sentencia del 8 de mayo de 2008, esta Alta Corporación tomó como referencia lo deprecado en la jurisprudencia colombiana respecto a los alcances del principio de la buena fe

“(…) En forma reiterada la Corte ha destacado el significado, que en el ámbito constitucional y del ordenamiento normativo en su conjunto ostenta el principio de la buena fe: “la buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (CP art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (“vir bonus”). La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.”

“(…) tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad que integran el principio. En el primer caso, estamos ante una barrera frente al abuso del derecho; en el segundo, ante una limitante a los excesos y a la desviación del poder.

Finalmente, cabe reiterar que mi prohijada cumplió con los requisitos establecidos por la Ley, máxime si se tiene en cuenta que los documentos requeridos que permiten el reconocimiento a la sustitución pensional a los hijos del ex soldado. Por tanto, conforme al concepto emitido por el Consejo de Estado fechado el 8 de febrero de 2018, esta Corporación establece “El concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y

autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados.”

PRUEBAS

Respetuosamente, se anexan las siguientes:

Expediente prestacional el cual evidencia el reconocimiento de todas las prestaciones que conforme a las normas vigente se le reconocieron como compañera permanente de MIGUEL MARQUEZ MOYA.

PERSONERÍA

Sírvase señor Juez respetuosamente, reconocermé personería en los términos del poder otorgado.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, negar las pretensiones de la demanda.

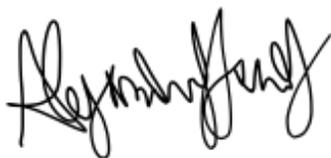
ANEXOS

Poder conferido al suscrito abogado para actuar en representación de las entidades demandadas.

NOTIFICACIONES

En la Dirección de defensa Jurídica del Ejército Nacional, ubicada en la Calle 44B N° 57-15, en la ciudad de Bogotá D.C- Dirección de defensa jurídica del Ejército Nacional, al correo electrónico: josealejandrogarcia@hotmail.com, o al abonado telefónico: 3012289048.

Con todo respeto,



JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
C.C No. 80.087.618 Bogotá
T.P No. 194282 del C.S de la .J.
Abogado - Ejército Nacional

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico josealejandrogarcia@hotmail.com



SC6310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

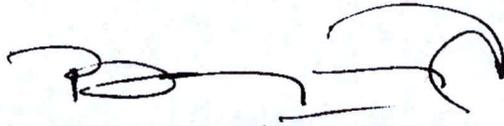
FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN , identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON
Secretaria General de Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

(05 ENE 2022)

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal. Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-2	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260479

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525756

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIRO GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	39792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-5	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA INES CHIQUILLO DIAZ	51967321
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	46384306
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	50711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	52379766
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1032393464
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RIOS PUERTA	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	IVONNE ANDREA ARDILA PINZON	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	88188653

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 18

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad - de Gestión General".

suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



La seguridad
es de todos

Mindefensa

documentos en proceso

NO. RS20220527051576

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2022

Señor

JOSE ALEJANDRO GARCIA GARCIA

Dirección Defensa Jurídica Integral del Ejército

Carrera 46 # 20 B-99 Cantón Caldas, Ed. Pabellón My. Carlos Lara Rozo

josealejandrogarcia@hotmail.com; jose.garcia@ejercito.mil.co

Bogotá D.C.

RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2022115001010092
Asunto: RESPUESTA AL RADICADO DE ENTRU
Fecha: 03-06-2022 13:04 PM
Usuario radicador: ROSALBINA DIAZ
Destino: CEAYG-GESTION DOCUMENTAL REG
Remitente: LINA MARIA AGUILERA LEON

MINDEFENSA
Rad No: RS20220527051576
Anexos: Si Con copia: No
Fecha: 27/05/2022 15:29:29

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220523037417

En respuesta a la comunicación No 2022251002363043, allegada por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, el 23 de mayo de 2022, esta Coordinación se permite enviar la siguiente documentación, a nombre del señor MARQUEZ MOYA MIGUEL (beneficiaria ROSA MARIA ALFARO CHOLO CC No 21136242), así:

1. Expediente prestacional en (69) folios.

Cordialmente

Pd18 Luz Marina Aguilera Leon
Coordinadora Grupo Archivo General

Anexos: exp - marquez moya miguel.pdf

Con Copia:

Notificaciones internas:

Elaboró: Aasd Fernandez Gonzalez Kennis

Visto Bueno: Miryam Santos

Serie: Certificados/ Certificados De Prestación De Servicios

Carrera 54 No. 26-25 CAN

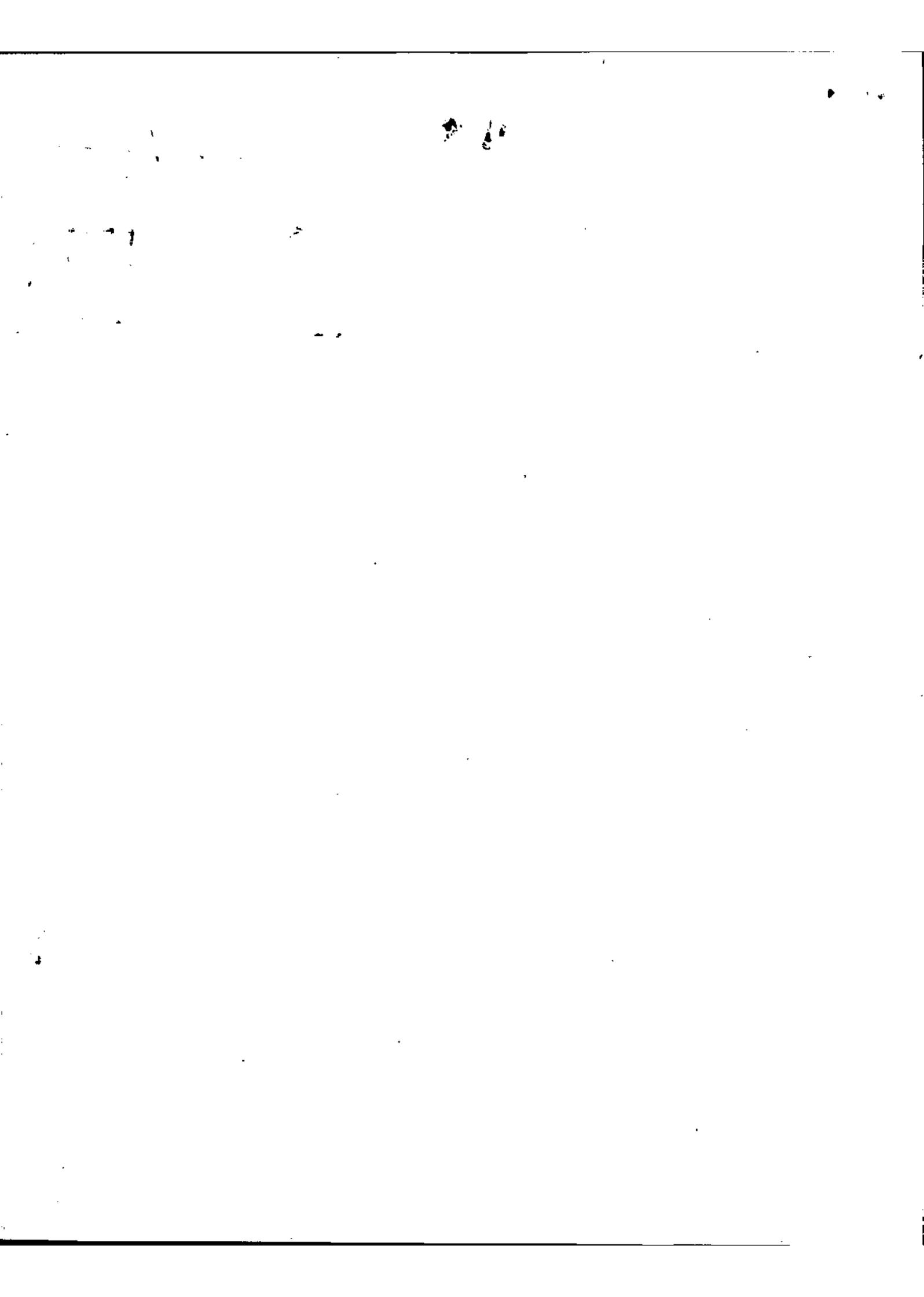
www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



24 ENE. 1960

P # 32 41

54887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
GABINETE DEL MINISTRO
DEPARTAMENTO DE CONTROL
SECCION JURIDICA

23 JUN 1960
2496

MICROFILMADO
key a _____

Número de Orden 54/60

Peticionario MIGUEL MARQUEZ MOYA

Apoderado Dr. Dr. Hacerio R. [Signature]

Clase de negocio: PENSION POR INVALIDEZ

Repartido al Dr. 4

SB ↓ 15 =
PA ↓ 78 =
PN ↓ 062

↓ 93.62 x 18 mm ↓ 1.685.16

6 mm Precision 2/25 ↓ $\frac{150}{1.835.16}$

↓ - 14.60

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
COMANDO DEL EJERCITO

MICROFILMADO
hey a

Bogotá, D. E. A. 2 de Mayo 1956

No. 044832 /CE-SI/ 149

ASUNTO: Envío expediente prestaciones sociales

AL: Señor Capitán de Fragata
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MINGUERRA
Gn.

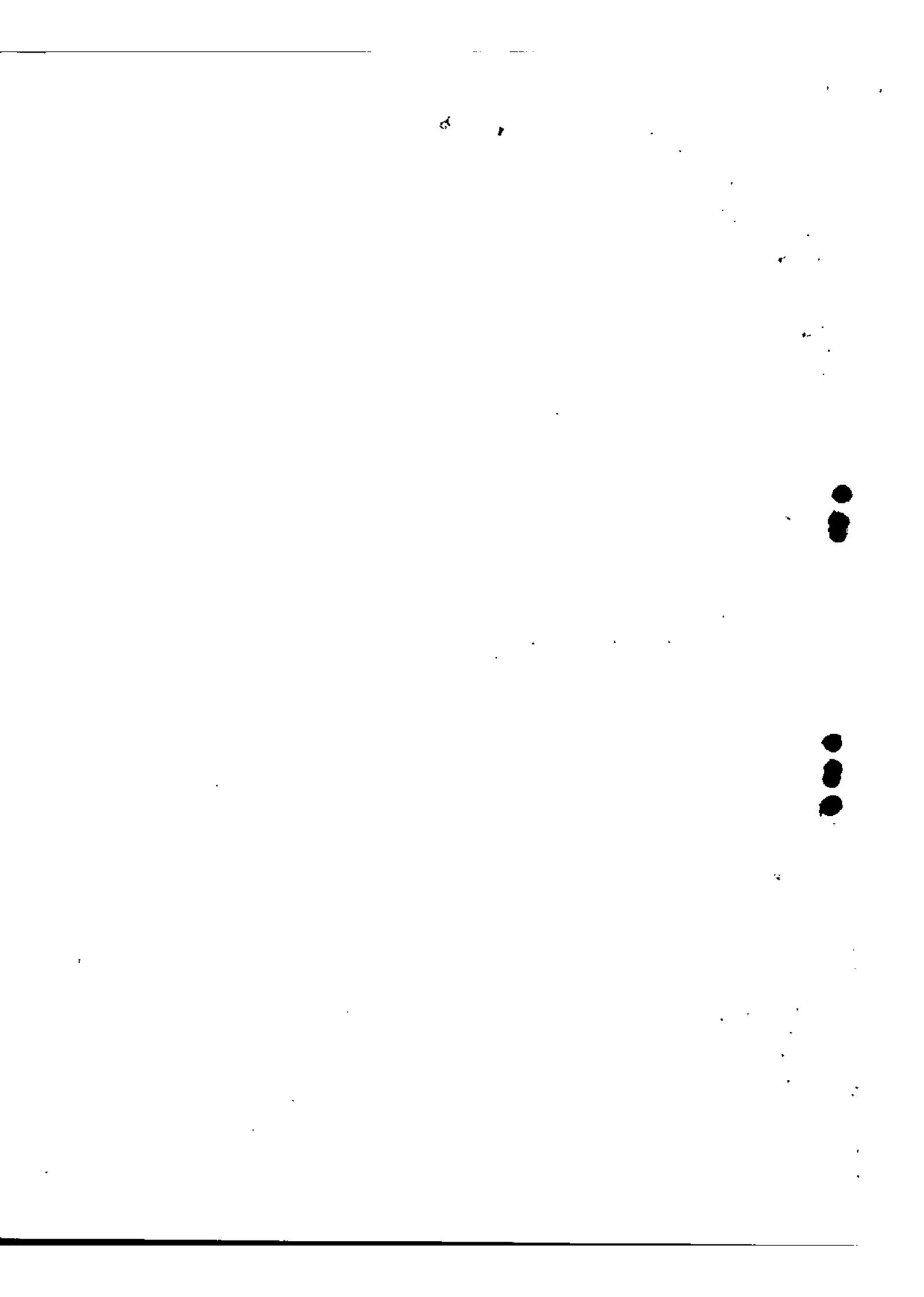
Con el presente remito a ese Despacho el expediente
para reconocimiento de Pensión por invalidez relativa

correspondiente al Soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA

POR ORDEN DEL SEÑOR
BRIG. GRAL. JORGE E. VILLAMIZAR FLOREZ
COMANDANTE DEL EJERCITO.

MAYOR GABRIEL RUBIO MEDINA
Jefe Departamento E-1
Jefe Sección de Personal.

ANEXOS:
Un expediente



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
COMANDO DEL EJERCITO
SECCION DE PERSONAL

[Handwritten signature and number 3]

LIQUIDACION DE SERVICIOS No. 4188

Del Soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA

(GRADO O EMPLEO)

(NOMBRE)

De Batallón de Construcciones de Melgar

(ARMA O DEPENDENCIA MILITAR A QUE PERTENECE)

Nació en el Municipio de del Departamento de

el

Nombre de los padres

Casado con

Hijos:

(NOMBRE Y FECHA DE NACIMIENTO)

Cédula de No. de

SERVICIOS	TIEMPO DE SERVICIO		
	A	M	D
Fué incorporado como soldado en el Batallón de Instrucción de Melgar el 10. de agosto de 1.958; la Resolución No- 2460 del 14 de agosto de 1.959 y con fecha 10. de agosto de mismo año, lo retira del servicio activo del Ejército por INVALIDEZ. Tiempo: UN AÑO	1	--	--
La Resolución No- 2460 del 14 de agosto de 1.959 y con fecha 10. de agosto del mismo año, lo retira del servicio activo del Ejército por INVALIDEZ, pre la continuidad de alta por el término de tres meses. Tiempo: TRES MESES..	3	3	--
TOTAL EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	1	3	--
SON: UN (1) AÑO Y TRES (3) MESES.-			
PRUEBAS:			
Certificación de los servicios No- 5145 expedida por el Jefe de la Sección de Archivo General del Ministerio de Guerra y complementación de los servicios expedida por el Jefe de la Sub-Sección de Personal de Soldado del Comando del Ejército.-			
Papel común: Art. 30. del Dcto. No- 429 de 1.952.- Registrada al folio 131 del L. de R. y expedida en Bogotá D.E., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve CON DESTINO AL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES SOCIALES.-			
EL JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL			
HE - Mayor HECTOR ORRUELA ATEHORTUA			

SERVICIOS

TIEMPO DE SERVICIO

A M D

Vienen



MIGUEL MARQUEZ MOYA.

Bogotá, D.E., Octubre 8 de 1.959.

No. 5145 / MDG-S-AG/771.

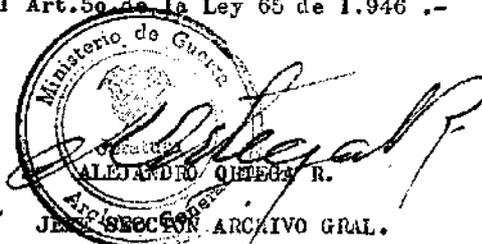
El Suscrito Jefe de la Sección de Archivo General del Ministerio de Guerra, a solicitud de la Sección de Personal de Condeejército, CERTIFICA: Que examinadas las listas de revista del Batallón de Construcciones de Melgar, figura MIGUEL MARQUEZ MOYA., como soldado desde el primero (1o.) de abril de mil = novecientos cincuenta y nueve (1.959), (No hay listas anteriores), queda == presente el treinta (30) de julio siguiente. No hay más listas.-

Por Resolución No. 2460 de 14 de agosto de 1.959, con fecha 1o. del mismo == mes, fué retirado del servicio activo del Ejército "por invalidez", previa = continuidad de alta por el término de tres meses.-

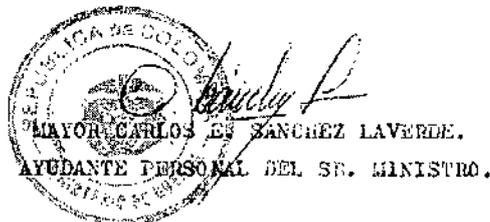
Los últimos haberes devengados fueron los siguientes:

SUELDO BASICO..... QUINCE PESOS (\$ 15.00).

Esta certificación sólo tendrá validez para la reclamación de prestaciones sociales, de acuerdo con el Art.5o. de la Ley 65 de 1.946 .-


Ministerio de Guerra
Sección de Archivo General
ALEJANDRO ORTEGA R.
JEFE SECCION ARCHIVO GRAL.

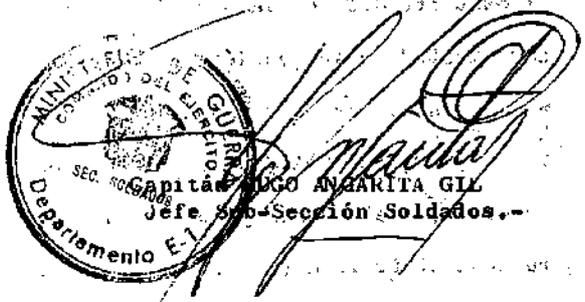
El Suscrito Ayudante Personal del Sr. Ministro de Guerra, CERTIFICA: Que la firma del Sr. Alejandro Ortega R., Jefe de la Sección de Archivo general de éste Ministerio, es auténtica.-


REPUBLICA DE COLOMBIA
MAYOR CARLOS ES SANCHEZ LAVERDE.
AYUDANTE PERSONAL DEL SR. MINISTRO.

T/odeh.

COMANDO DEL EJERCITO
SUB-SECCION SOLDADOS

El Soldado MARQUEZ MOYA MIGUEL Serie No. 71784, fue dado de alta el día Lo. VIII- 58 según Orden # 155 Art. 833 del Cdo. SIME Melgar.-


MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE
SEC. SOLDADOS
Departamento E-1
Capitán RUGO ANCARITA GIL
Jefe. Sub-Sección Soldados.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
COMANDO DEL EJERCITO

1959

Bogotá, D. E.,

881886

No. _____ /CE-S1/411

ASUNTO: Certificación últimos haberes

AL: Señor Brigadier General
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GUERRA
SECCION DE ARCHIVO GENERAL
Gn.

Para los efectos del reconocimiento de las prestaciones sociales correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes, me permito solicitar se certifique a continuación la cuantía de los últimos haberes devengados en el Ejército por el Soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA

_____ quien fué retirado del servicio según Resolución número 2460 con fecha 1-VIII-59

_____ cuando pertenecía a l Batallón de Construcciones Melgar. Debe certificarse especificando las distintas cantidades por sueldos, jornales, sobresueldos, alimentación, primas, incluyendo doceava parte de la de navidad, etc.

Ultima prima de servicio:

Ultima prima de alojamiento:

Cumplido lo anterior, solicito que la certificación sea enviada a esta oficina para agregarla al expediente respectivo.

Papel común: Art. 50. Ley 65 de 1946.

POR ORDEN DEL SEÑOR
BRIG. GRAL. IVAN BERRIO NARANILLO
COMANDANTE DEL EJERCITO.

MAYOR HECTOR OREJUELA ATEHORTUA
JEFE SECCION DE PERSONAL

MINISTERIO DE GUERRA-SECRETARIA GENERAL
ASESORIA JURIDICA DEL GABINETE

No. 9954 MDC-SG-AJ Bogotá, 21 SET 1959

Al: Señor
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
Ca.

OZ Con toda atención se dá traslado de la presente
solicitud al Señor Jefe del Archivo General, para la
atención correspondiente.



ASESORIA JURIDICA DEL GABINETE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marguez Moza Miguel
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE GUERRA
COMANDO DEL EJERCITO

10 SET. 1950

Bogotá, D. E.,

No 431895 /CE-EI/771

ASUNTO: Certificación servicios

AL: Señor Brigadier General
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GUERRA
SECCION ARCHIVO GENERAL
Gn.

Para efectos del reconocimiento de las prestaciones sociales correspondientes, me permito solicitar se certifique a continuación sobre los servicios prestados en el Ejército por el Soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA de conformidad con el memorandum que se incluye.

Cumplido lo anterior, la certificación debe ser enviada a esta oficina, para los fines consiguientes.

Papel común: Art. 3º. Decreto No. 429 de 1952.

POR ORDEN DEL SEÑOR
BRIG. GRAL/ IVAN BERRIO JARAMILLO
COMANDANTE DEL EJERCITO.

[Signature]
MAYOR HECTOR OREJUELA ATEHORTUA
Jefe, Departamento E-1 -
Jefe Sección de Personal.

MEMORANDUM:

- 1- VIII- 58 Fué dado de alta como Soldado en el Batallón de Construcciones Melgar.
- 1- VIII- 59 Fué dado de baja por invalidez relativa, alta por tres (3) meses en la contaduría del Batallón de - Infantería No. 19 "Guardia Presidencial".

7178

MINISTERIO DE GUERRA
SECCION DE ARCHIVO GENERAL
SET 21
Registro No. 4457

MINISTERIO DE GUERRA-SECRETARIA GENERAL
ASESORIA JURIDICA DEL GABINETE

No. *79.64* MDG-SG-AJ Bogotá, *21 SEPT 1959*
At: Señor
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
Gn.

OZ. Con toda atención se dá traslado de la presente
solicitud al Señor Jefe del Archivo General, para la
tramitación correspondiente.



W. G. G. G.

sigue

7

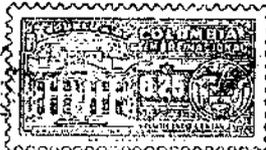
No. C 431860



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
JEFATURA DE RENTAS E IMPUESTOS NACIONALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE



PAZ Y SALVO
SET 21 1959
C 431860

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Lugar y fecha Medellin 21/7/59 de 19 59

El Administrador de Hacienda Nacional

CERTIFICA:

Que Miguel Mejia Miguel cedula o tarjeta

Nº 124840 está a paz y salvo por concepto de impuestos sobre la Renta y Complementarios en esta

Administración y en el Municipio de Medellin

Este certificado tiene validez hasta el día 31/12/59

de 19 59

Empleado Responsable

NOTA. De acuerdo con el Decreto legislativo No. 878 de 1954 (Marzo 26) el presente certificado no puede ser retenido por ningún funcionario, salvo las excepciones allí determinadas. En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo, debe dejarse constancia del número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicha constancia una estampilla de Timbre Nacional de \$ 0,25.

REQUISITOS

El beneficiario debe ser mayor de edad, soltero o viudo, en los meses de ENERO y FEBRERO de cada año, con cédula de identidad. En caso de ser menor de edad, debe poner el nombre de su representante legal con la actualidad posesoria.

El beneficiario debe ser domiciliado en el país con el apellido propio y haber nacido en el país.

El beneficiario debe ser titular de la renta de que trata la Ley N.º 14.168, o de la renta que le corresponde en su próxima categoría, y debe declarar el nombre y apellido del beneficiario, el número de la cédula de identidad, la dirección y el valor de la propiedad.

El beneficiario debe ser propietario o comendado de terceros, y debe declarar en su declaración los bienes que posee, su ciudadanía de la persona beneficiaria y, en caso la cuantía de éstos, y el valor patrimonial.

El beneficiario debe ser mayor de edad y no estar incapacitado por sentencia judicial que el CENSO DE Bienes y Derechos de las Personas que no tengan capacidad jurídica.

7960

ACTA DE

20
19

IDENTIFICACION

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

EXAMEN DE LA LESION

rodilla derecha r
ocasionó una rupta
No fué tratado op
meses después de
cha en sentido ant
Como los resulta
dora que fuera de
tratamiento a r

rcti-
la -
no -
mo -
lots

EXAMEN DE LA LESION

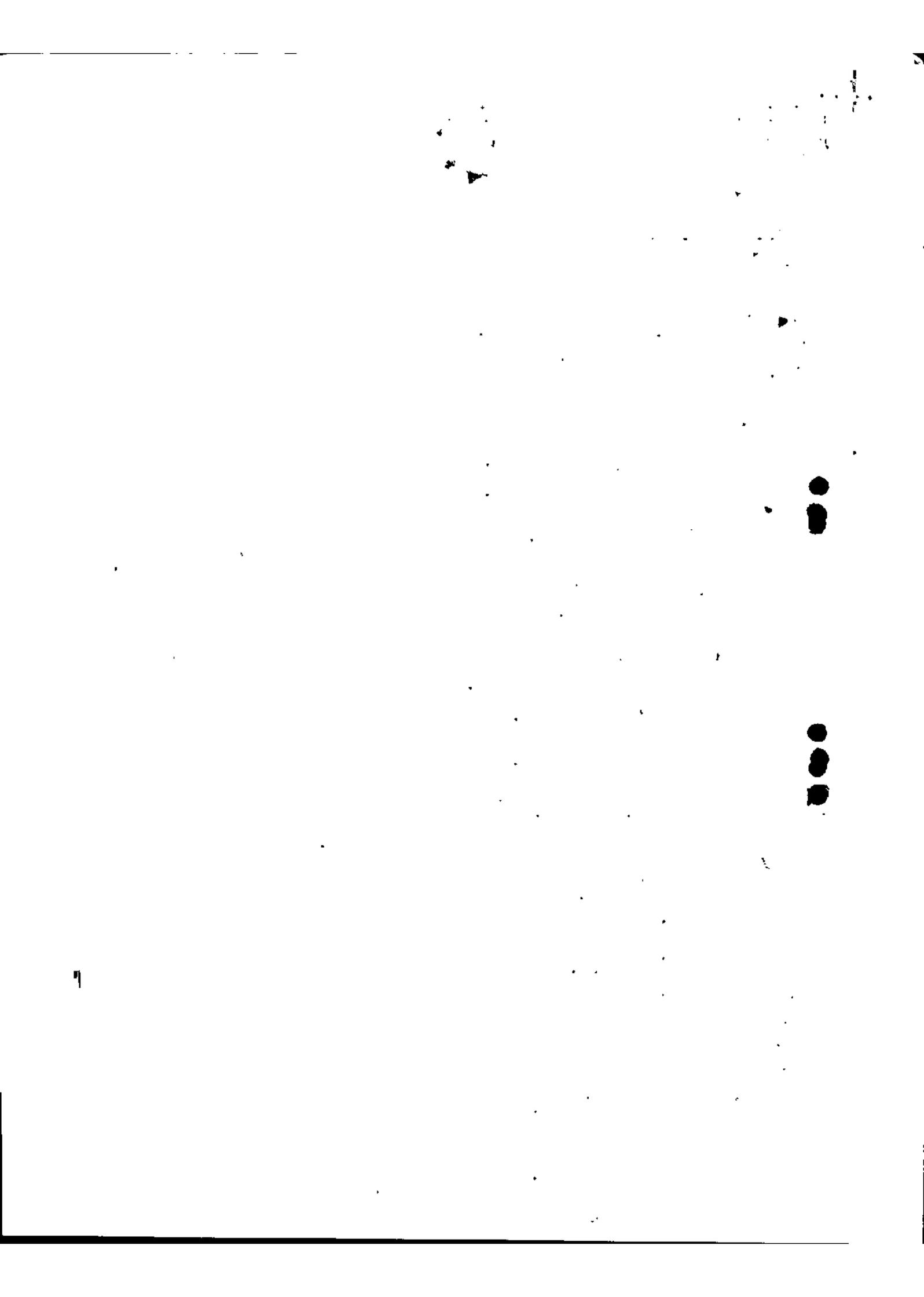
oficial
at

Fun-
cali
at

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S.
C.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE GUERRA
DIRECCION HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ACTA DE CONSEJO MEDICO N.º. 797
DE 1959.-SOLDADO MARQUEZ MOYA
MIGUEL DEL BATALLON DE CONS-
TRUCCIONES BOGOTA.-

ACTA CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DE MEDICOS MILITARES VERIFICADO EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL DEL NUEVO HOSPITAL MILITAR CENTRAL AL SOLDADO MARQUEZ MOYA MIGUEL DEL BATALLON DE CONSTRUCCIONES BOGOTA, CON EL FIN DE APROBAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL ACTA DE JUNTA MEDICA No. 796 DEL 6 DE JULIO DE 1959, PRACTICADA EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.-DECRETOS NOS:1307/32 Y 1822/45.-

En la Oficina del Departamento Médico Legal del Nuevo Hospital Militar Central a 23 de julio de 1959, nos reunimos los suscritos médicos militares con el fin anotado antes y procedimos al reconocimiento de los documentos sanitarios relacionados con el caso del soldado MARQUEZ MOYA MIGUEL, del Batallón de Construcciones Bogotá.-

Del estudio de los documentos sanitarios manifestamos:

El presente Consejo Médico aprueba en todas sus partes el acta de Junta Médica No. 796 verificada al soldado MARQUEZ MOYA MIGUEL, el día 6 de julio/59 en el Hospital Militar Central cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1a.- El soldado MARQUEZ MOYA MIGUEL padece en la actualidad una inestabilidad permanente de la rodilla derecha hacia adelante y sentido antero-posterior ocasionada por una ruptura crónica del ligamento cruzado anterior, producida por un traumatismo directo en la articulación cuando practicaba deportes.-
- 2a.- Se trata de una incapacidad relativa y permanente adquirida durante el servicio y por causa y razón del mismo.-
- 3a.- Este soldado no es apto para la vida militar y debe ser dado de baja de las FF.AA.-
- 4a.- De acuerdo con el Reglamento de Invalideces le corresponde por inestabilidad permanente de rodilla derecha un porcentaje de invalidez del veinticinco (25%) por ciento.-

POR ORDEN DEL
DR. ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ
DIRECTOR HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CAPITAN BENJAMIN PRADA MOLANO
MEDICO JEFE DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL H.M.C.

MARQUEZ MOYA MIGUEL
Jefe Sanidad Ejército
Sanidad Ejército

DR. ALFREDO PINTO VALDERAMA
OFICIAL DE SANIDAD

odaa/

100

100

100

100

100

SECCION DE PERSONAL
SUBSECCION DE SOLDADOS

REGISTRO D.E. Agosto 1: /59

ASUNTO: Boya (R.)

NOMBRE DEL SOLDADO Marquez Moya
Miguel

SERIE: 71784 CONINGENTE 6: /58

UNIDAD A LA QUE PERTENECE Bat. Construcciones

REGISTRO DE LA SOLICITUD Invalidez

FECHA DE LA NOVENA 1: Agosto del /59

AUTORIDAD POR Comando Ejercito

RESERVACIONES Segun Petición puestas

y Consejo Médico N: 796 y

797 de /59. —

Bat Guardia

af.

107 1012 61 103 107

[Faint, illegible text lines]



2496

ew

13 ~~7~~

October 24/60

Chicago 9th Ward

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE GUERRA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Handwritten initials and numbers

Bogotá, D. E., a 4-10 de 1960

No. 4384 MDG-DC-LR-149

23 JUN 1960
2496

ASUNTO: Envío proyecto Resolución.

AL: Señor Brigadier General
SECRETARIO GENERAL DE GUERRA
Gn.

Adjunto me permito remitir a ese Despacho, el expediente que se detalla a continuación:

CAUSANTE O PETICIONARIO	CLASE DE NEGOCIO	No. EXP.	No. FLS.-
Ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA	Pensión por invalidez	54/60	8

Atentamente,

Handwritten signature
MINISTERIO DE GUERRA
CONTROL Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO
Jefe Departamento Control.

ANEXOS: EXP. No. 54/60 Mes. 1 original 8 copias
lmr/Elm/lmr.

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL

ASESORIA JURIDICA DEL CABINETE

El día 30 de Junio /60 se notificó provisionalmente la providencia anterior
al Sr. MIGUEL MARQUEZ ROYA y le hizo saber que contra ella proceden
los recursos de REPOSICION Impuesto-Firma MANIFESTANDO
QUE LA ACEPTA Y BENEFICIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.-

El notificado,

Miguel Marquez



GUILLERMO BELAVIDES TOZANGO
SECRETARIO ASESORIA JURIDICA

15

54889

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA

#2511

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
OFICINA JURIDICA	
SECRETARIA	
CONTROL DEL EXPEDIENTE	
Prioridad	
Radicación	16 AGO. 1979
Certificación	20 OCT 1979
Complementación	05 SET. 1979
Despacho	5 SET. 1979
Liquidación	25 OCT. 1979

MICROFILMADO
hoy a

16 NOV. 1979

Número de Expediente 0999/79 M. D. N.

Peticionario SI - MARQUEZ MOYA MIGUEL

Clase de Negocio PRORROGA DE PENSION

Apoderado Dr. LUIS ALFONSO LAMIR CABALLERO

RECEIVED
SECRETARIA
16 NOV 1979

Handwritten text, possibly a signature or date, including the word "Handwritten" and "1911".



CERTIFICACION DE EXPEDIENTES

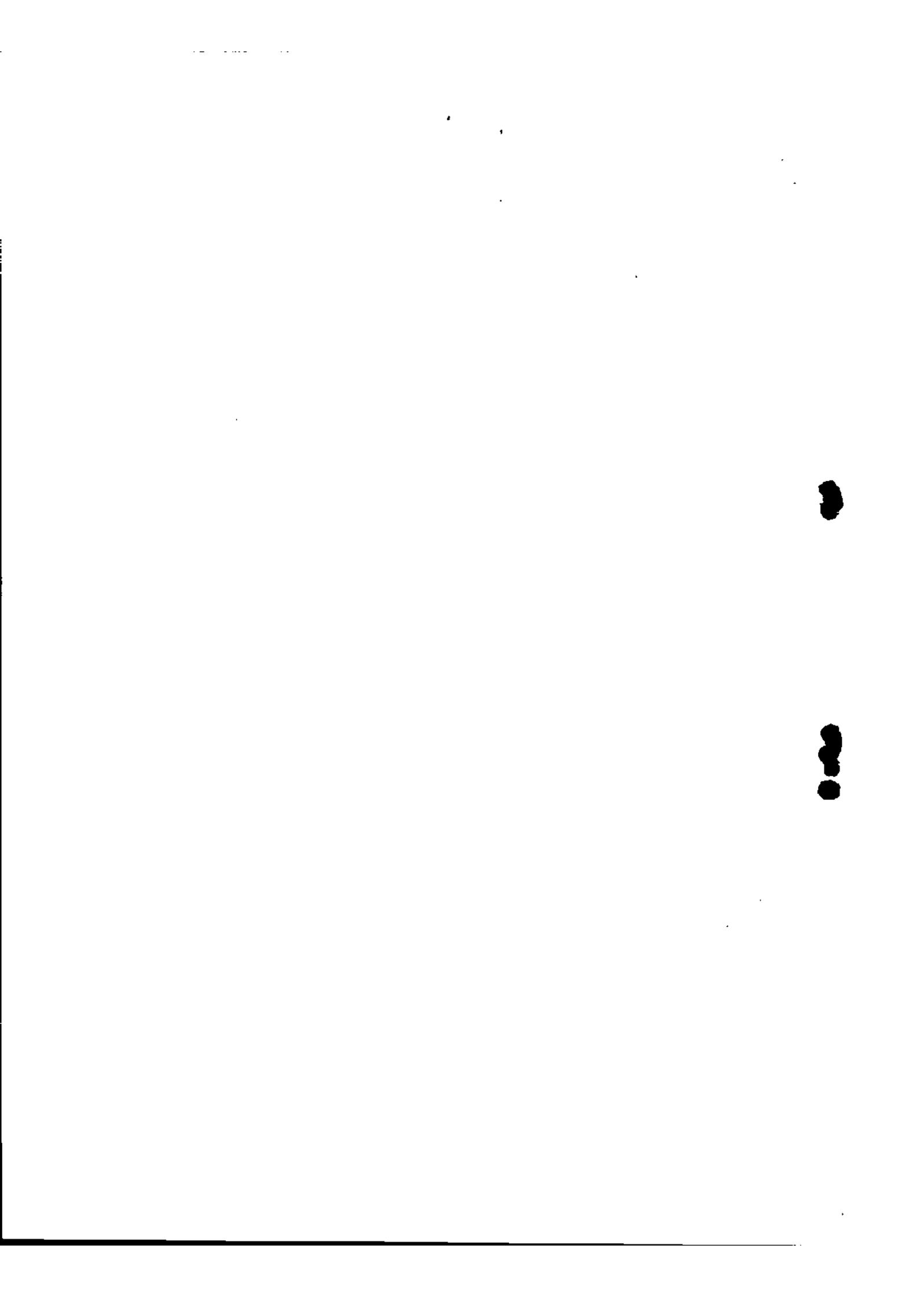
16
F/R

Expediente No. 0499/79 Fuerza MDN
 Causante : Apellidos MARQUEZ MOYA Nombres MIGUEL
 Grado o Cargo SL Código Grado 040 Código Individual 1582950
 Documento Identidad : Clase CC Número 24976 Expedido en _____
 Fecha de presentación : Día 14 Mes 08 Año 79
 Código de Prestación : 86

CODIGO INDIVIDUAL	EXPEDIENTE			RESOLUCION		VALORES			COD. COD.		DOC. IDENTIFICACION	
	NUMERO	AÑO	FZA.	NUMERO	AÑO	PESOS	CTS.	%	PREST.	GRADO	CLASE	NUMERO
	0054	60		2496	60	25	00		54	SL	1	2496
	11	61		11	61	250	00		66	SL	1	11
	11	61		11	61	2.625	00		70	SL	1	11
	6657	70		8077	70				68	SL	2	292/2500
	4738	72		8077	72				75	SL	1	11
						3.700			60			
						10.801			68			

Certificó: [Firma]
 Firma y Post-firma

Complemento: 05 SET. 1979
 Firma y Post-firma



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

CARTIFICACION DE SENTENCIA EN CASO DE FAMILIARIDAD EN CASO DE FURTO

GRUPO 4 EK: Miguel Rojas Rojas

CODIGO IDENTIFICACION: 158395D0006

RESERVA DE DERECHOS: 86

CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	RESERVA DE DERECHOS	
					NUMERO	FECHA
005X	60	54			2496	60
		75			8472	73
		Pacheco				

FECHA: Julio

BOGOTA D. C. Julio 6 1977



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

LUIS ALFONSO LAMIR CABALLERO

ABOGADO

LEGISLACION MILITAR, NEGOCIOS LABORALES
CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

EDIFICIO CARIBE
Calle 18 No. 6-46
Oficinas 1102/03
Teléfono 43 67 50

GABINETE DEL MINISTRO

Secretaría General

Fecha de Recibo No. de Registro

- 2 JUL. 1979

3596

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Sección Prestaciones Sociales

La ciudad.

LUIS ALFONSO LAMIR CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 117.923 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 8.160 del Ministerio de Justicia, actuando como apoderado especial de los menores Miguel y Hernando Marquez Alfaro, hijos naturales del ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA, fallecido en goce de pensión por cuenta de ese Ministerio, según poder que me ha conferido la señora ROSA MARIA ALFARO RODRIGUEZ, madre natural de los mismos y representante legal, de la manera mas atenta me dirijo a ese Despacho, para formular la reclamación administrativa que expondré mas adelante, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1.-El ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA, disfrutaba de pensión de invalidez reconocida por ese Ministerio mediante la Resolución No 2496 de 1.960 (Junio 23);

2.-Con fecha 23 de Abril de 1.973, dicho ex-soldado falleció, habiéndose sustituido en el goce de la pensión, sus hijos naturales menores MIGUEL Y HERNANDO MARQUEZ ALFARO, de acuerdo con la Resolución No 8472 de 1.973 (22 de Noviembre), dictada por el Ministerio de Defensa; pero esta sustitución solamente se ordenó hasta el 24 de Abril de 1.978, es decir por el término de 5 años.

3.-Miguel y Hernando Marquez Alfaro no han llegado a la mayoría de edad y tienen derecho a continuar en goce de la sustitución pensional, por muerte de su padre natural, hasta cuando cumplan los 18 años de edad.

PETICIONES

Formulo las siguientes:

2727

3

3

A.-Se me reconozca personería adjetiva para actuar en esta reclamación administrativa;

B.-Se restablezca a los menores hijos del ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA, en el derecho a continuar percibiendo, por iguales partes, la sustitución pensional por muerte de su padre natural, hasta cuando cumplan la mayoría de edad;

C.-Se reconozcan en su favor, los reajustes pensionales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables a la pensiones de invalidez de soldados.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco las siguientes:

Parágrafo del artículo 56 del Decreto 1305 de 1.975, que dice:

" PARAGRAFO.-A las viudas y a los hijos inválidos absolutos de los soldados o grumetes que se encuentren en la actualidad devengando o tengan derecho causado a disfrutar, los cinco(5) años de sustitución pensional, les queda prorrogado en forma vitalicia a partir de la vigencia de este Decreto el derecho consagrado en este artículo y para los hijos menores hasta cuando se emancipen o cumplan la mayor edad."

Artículos 10 y 30 del Decreto 2262 de 1.971, en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2728 de 1.968.

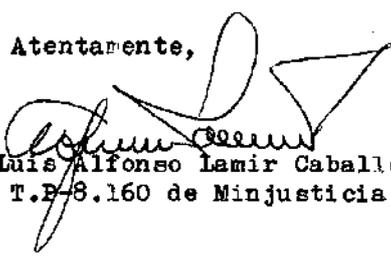
DOCUMENTOS

Adjunto poder conferido por la madre natural de los menores Miguel y Hernando Marquez Alfaro. Los demas documentos probatorios se encuentran en el expediente 4178 de 1.973.

NOTIFICACIONES

Me notificaré en la secretaría de la Oficina Jurídica, de las providencias que se dicten en esta reclamación.

Atentamente,


Luis Alfonso Lamir Caballero
T.P-8.160 de Minjusticia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA
DEMANDA

El anterior _____ fué presentado
ante _____ de la Oficina Juridica
hoy **2 JUL. 1979** por su signatario Sr.

Dr. Luis Alfonso LAIR CABALLERO
quien _____ TP. 9.160

de _____

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

Bogotá, D.C. **19 JUL. 1979**

Por los motivos legales, admítase la anterior demanda

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

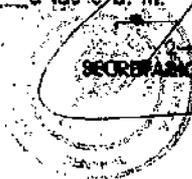
BASE.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA NEGOCIOS GENERALES
SECRETARIA

POR ANOTACION EN ESTADO, se notifica la providencia anterior
hoy **24 JUL. 1979** a las 8 a. m.

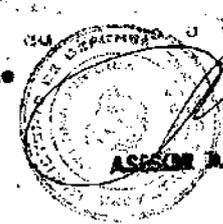
[Handwritten signature]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

AUTO No. _____ **26 JUL. 1979**
AL: _____

Despacho para la
institución correspondiente



ASISTENTE JURIDICO DEL GABINETE

LUIS ALFONSO LAMIR CABALLERO

ABOGADO

LEGISLACION MILITAR, NEGOCIOS LABORALES
CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

EDIFICIO CAMBEE
Calle 18 No. 6-46
Oficinas 1102/03
Teléfono 43 67 50

6/5 90

Señores
Ministerio de Defensa Nacional
Oficina Jurídica-Sección Previsional Social-Oficina Local de la
La ciudad.

Yo, ROSA MARÍA RIVERA RODRIGUEZ, de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.263.242 de Zipaquirá, a mi condición de madre natural de mis menores hijos MIGUEL y MARCELO MARCELO MARCELO MARCELO con el soldado MIGUEL MARCELO ROY, fallecido en guerra en pensión de invalidez pagadera por ese Ministerio, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS ALFONSO LAMIR CABALLERO, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N.º 160 del Ministerio de Justicia, para que represente a mis menores hijos en la reclamación administrativa ante ese Ministerio, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de sustitución pensional a favor de tales menores, por muerte de su padre natural, el soldado MIGUEL MARCELO ROY, así como al pago de sus pensiones, cotización y los reajustes legales a que haya lugar.

El doctor Lamir Caballero, queda facultado para recibir, formular cuentas de cobro, sustituir y recaudar este poder y en general para interponer los recursos y medidas que considere necesarios para cumplir este mandato.

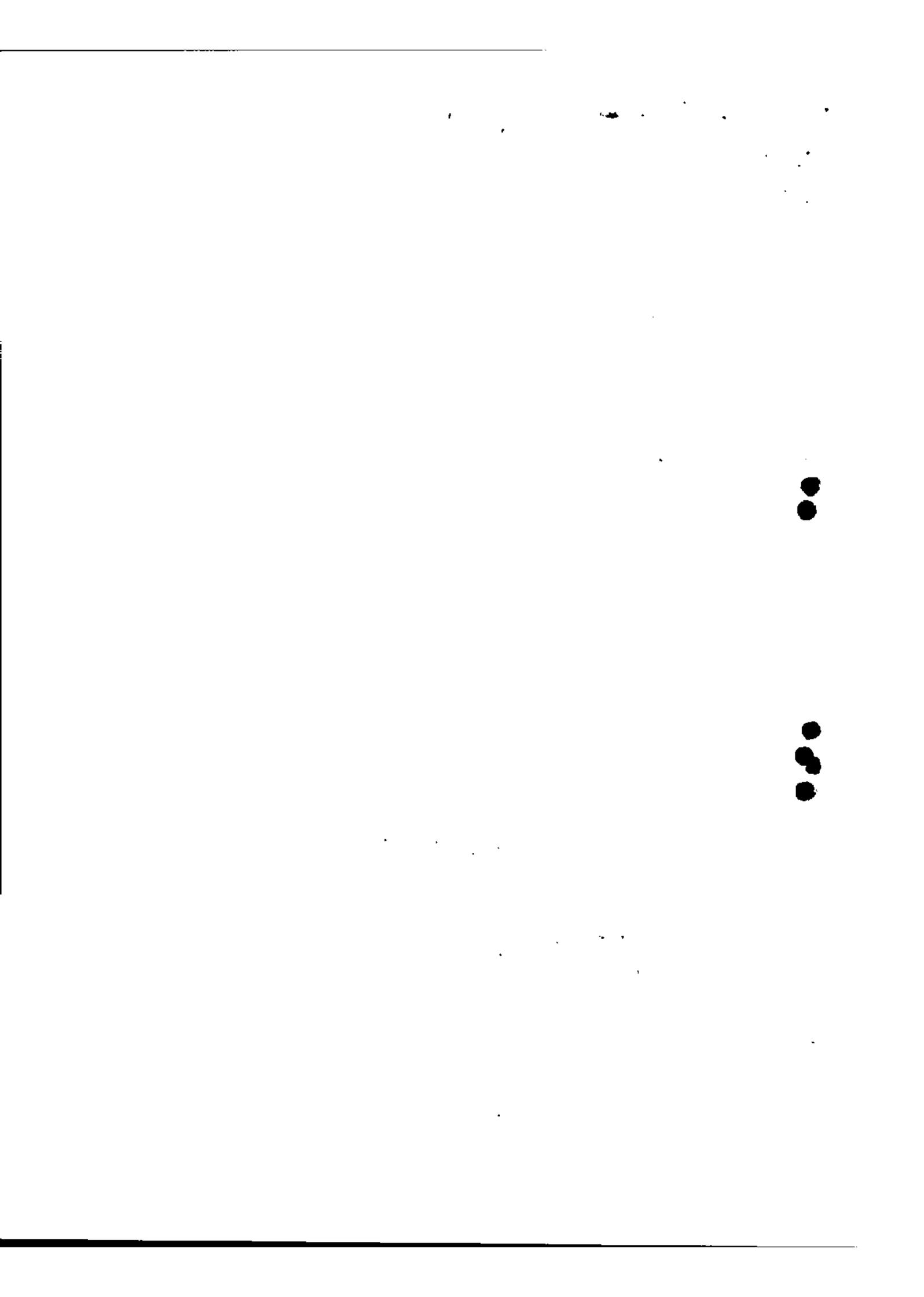
Atentamente,

Rosa María Rivera Rodríguez
Rosa María Rivera Rodríguez

C.C. 21.263.242 de Zipaquirá

Luis Alfonso Lamir C.
Acepto: Luis Alfonso Lamir C.
T.P. 160

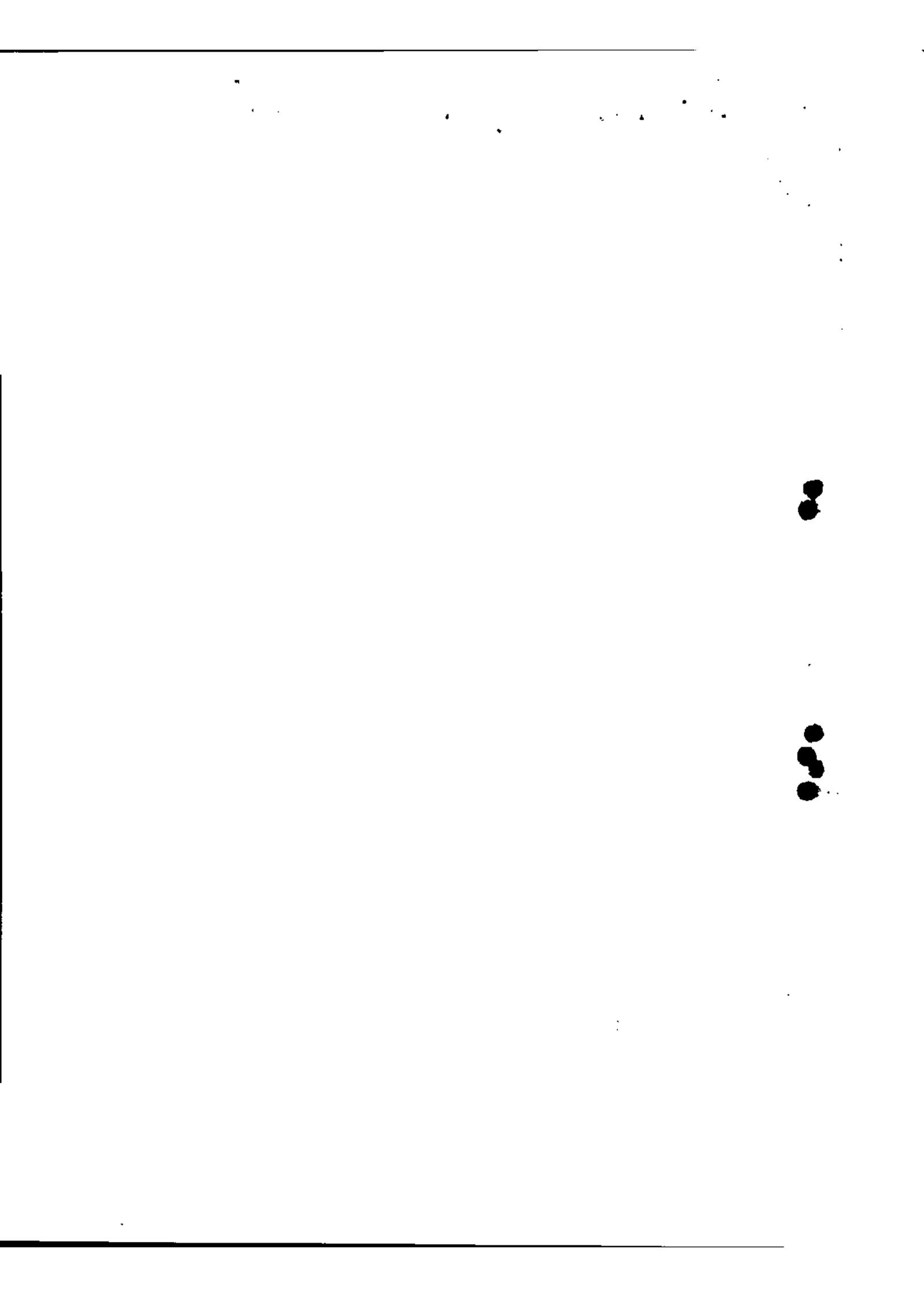
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUNSCRITO DE BOGOTÁ
Presentado personalmente por *Rafael Márquez*
Alfaro de Rondero
May 28 MAYO 1979
Quince de la @ C. 21.263.242
de *Zipaquirá*
JUZGADO 10 LABORAL DEL CTD



Handwritten signature and the number 21.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CÉDULA DE CIUDADANIA No 21.167.242
Especial (Quad.)
NOMBRE ALFARO W RODRIGUEZ
PARENTES Rosa Marie
NACIDO 26-Mar-1941-Cogua (Quad.)
ESTADURA 1-54
ESTADO Ninguno
OCCUPACION 1-Abogado
Rosa Marie Alfaro Rodriguez

COLOMBIA
Asociación
REVISTA OFICIAL



Resoluto
54879

217/6572

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE GUERRA
GABINETE DEL MINISTRO
DEPARTAMENTO DE CONTROL
SECCION JURIDICA

19 FEB 1966

22 FEB. 1966
00994

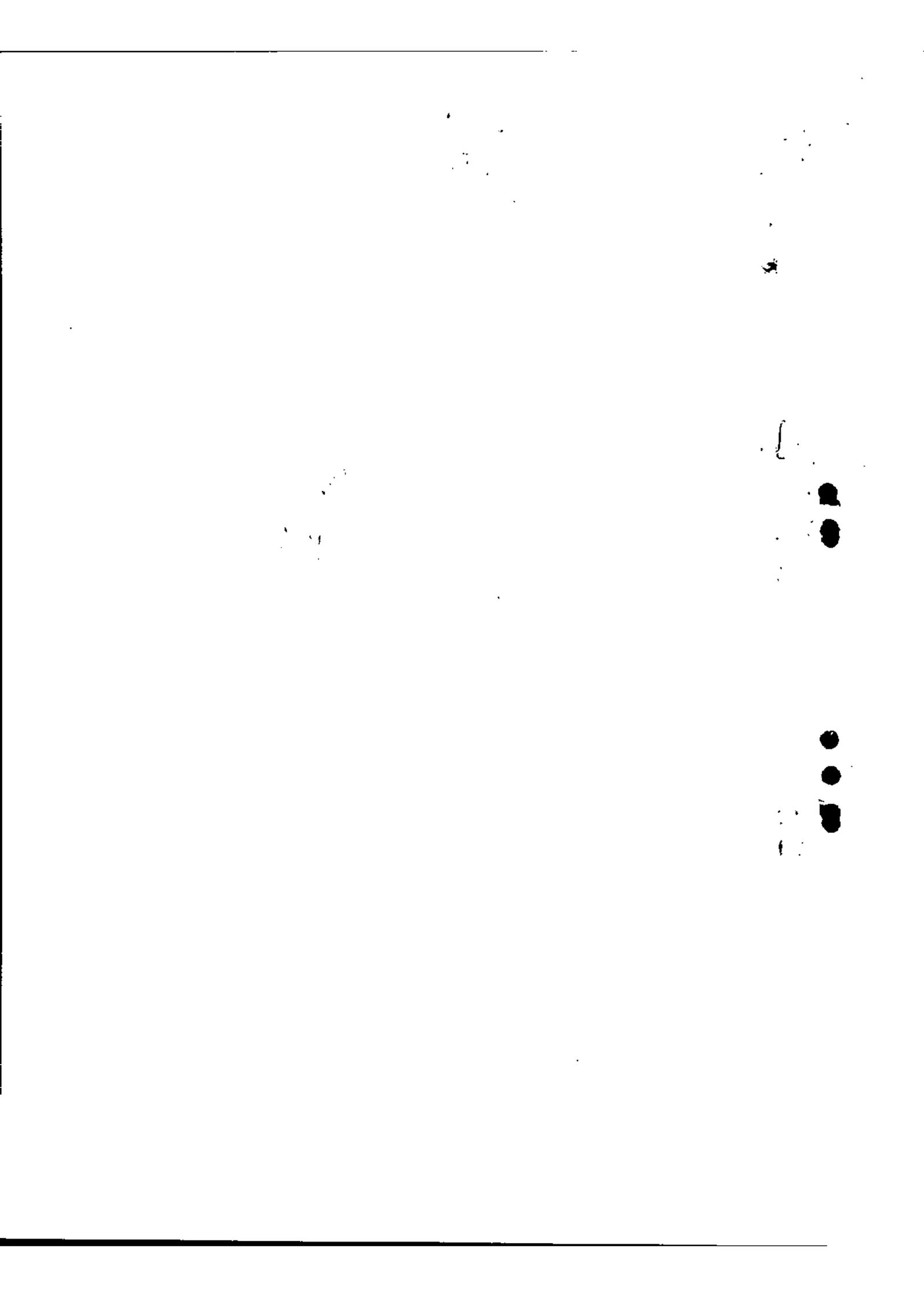
Número de Orden 3457/65-EX-23

Peticionario MARQUEZ N. MIGUEL

Apoderado Dr. _____

Clase de negocio: ~~REAJUSTE DE PENSION~~ *Indemnización*

Repartido al Dr. 3



CABINETE DEL MINISTRO	
Secretaría General	
No. de Recibo	No. de Registro
14 SET. 1965	6182

Bogotá Septiembre 13 de 1965
 Señor
 Ministro de Guerra

7
 W
 H
 23

Yo Miguel Marín M. con carnet # 0076 Solicito
 del Señor ministro me sea vista mi pensión pues
 fui pensionado en el año de 1960 con un porcentaje
 del (25%) como se pueden dar cuenta al alcance
 para nada como están equivocados en mi pensión
 pues mi servicio fue de 17 meses y 1/2 pues como ay
 un decreto que dice que el soldado que presta más
 de la mitad del servicio y salga por inválidos del
 se le debe reconocer pensión como cabo 2º como se
 puede dar cuenta de que hace 5 años que estoy con este 25%
 me encuentro en una situación muy necesitada dada
 la imposibilidad para trabajar en el hospital militar
 existe mi historia clínica # 043076 en ortopedia
 que fue dado de baja por la guerra de hecho que
 consistió en rotura del ligamento cruzado
 anterior. Regrese nuevamente al hospital el 7 de
 diciembre de 1964 solicitando unas radiografías y me
 mandaron regresar el 9 del mismo mes y me dijeron que
 debía abandonar el trabajo si no quería que me
 amputaran las piernas pues con esta pequeña pensión
 me a tocado vivir como lo dicho no alcanza para nada
 y como no puedo desempeñar ningún empleo además ser
 inválido soy analfabeto y creo que de esto se inválido
 para abismen pensionado con esa cantidad tan
 ínfima. Pues además no me han pagado el precio de la
 pierna creo me merezca un reajuste a mi pensión
 que alcance al menos para me lo vivir anticipando
 de mi agradecimiento por la atención que tenga la
 presente me suscribo al Ud. S.S.

Miguel Marín M.

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA

Hoy 3 SET. 1965

Se presentó personalmente el anterior memorial por el
firmatario, quien se identificó con la *oe* No. *2.929.183* expedido en *Bogotá*

José Elvira Álvarez
SECRETARIO OFICINA JURIDICA



MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA

AUTO No. *6182* MDG-SG-07777 Bogotá, D. S., **22 SET. 1965**

AL : Señor Doctor
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES
Gn.

Se da traslado a ese Despacho para la
tramitación correspondiente.



[Signature]
ASESOR JURIDICO DEL GABINETE

La Resolución citada le reconoció pensión y compensación por invalidez

MINISTERIO
OFICINA
Región, C
Resolución
Registrada en
A
GENERAL
SOCIALES
de 19 47
3
3427/65
Blondys

MINISTERIO DE GUERRA
GABINETE DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL

2- NOV - 1965

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL Registro No. 2782
OPICINA JURIDICA - SECCION PRESTACIONES Pasado a
Ejecutor

Stamp: MINISTERIO DE GUERRA, GABINETE DEL MINISTRO, SECRETARIA GENERAL, FOLIO No. 11

AUTO No. 1917.- Bogotá, D.E., 28 de octubre de 1.965

Señor Teniente Coronel
JEFE SECCION PAGADURIAS Y BIENES
Gn.

Con todo respeto se envía el expediente administrativo No. 3457 de 1.965, para que se le agregue el relacionado con la pensión del ex- soldado señor MIGUEL MARQUEZ M.

[Handwritten Signature]
Tte. Abogado PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUNIGA
Asesor Oficina Jurídica

V.B.

[Handwritten Signature]
JESUS M. REYES
Jefe Ota. Jurídica Secc. Prestaciones

PHLZ/ajmr.

MICROFILMADO

MINISTERIO -- DE GUERRA
DIVISION PRESUPUESTO - SECCION PENSIONES

0379 MDG/DE/PP.

Bogotá, D.E., Noviembre 3 de 1.965.

O/. Vuelva a la Oficina Jurídica de la
Secretaría General el expediente No. 3457 de 1.965 relacionado con
la pensión mensual del ex-soldado MIGUEL MARQUEZ HOYA , informando
que en esta no se halla el que sirvió de base para la Resolución-
No. 2496 del 23 de Junio de 1.960.- **Pensión que fue reajustada
según Resol. 3277 de 1.963.-**

Atentamente,

MINISTERIO DE GUERRA
FACULTAD PRINCIPAL

CARLOS E. RAMÍREZ PEÑA
Comandante Principal Minguerra

MINISTERIO DE GUERRA

SECRETARIA GENERAL

OFICINA JURIDICA

SECCION PRESTACIONES

4 57 26

AUTO No. 2081 - Bogotá, D.E., 30 de noviembre de 1965.

Señor Mayor
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL MINGUERRA
Gn.-

Se envía el expediente administrativo número 3457 de 1965,
en atenta solicitud de que le sea allegado el relacionado con la pensión-
de invalidez reconocida al ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ M.

Hecho lo anterior se ruega su devolución a este Despacho.

[Handwritten Signature]
Abogado PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUNIGA
Asesor Oficina Jurídica

V.B.

[Handwritten Signature]
JESUS M. RENGIFO
Jefe Oficina Jurídica Sección Prestaciones

PHLZ/coe.

MINISTERIO DE GUERRA SECCION DE ARCHIVO GENERAL
DIC
Registro No. 4877

1950

1951

1952

1953

1954

1955



MINISTERIO DE GUERRA

SECRETARIA GENERAL

OFICINA JURIDICA

SECCION PRESTACIONES

AUTO No. 2081 - Bogotá, D.E., 30 de noviembre de 1965.

Señor Mayor
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL MINQUERRA
Gn.-

Se envía el expediente administrativo número 3457 de 1965,
en atenta solicitud de que le sea allegado el relacionado con la pensión-
de invalidez reconocida al ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ M.

Hecho lo anterior se ruega su devolución a este Despacho.

Tte. Abogado PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUÑIGA
Asesor Oficina Jurídica

V.B.

JESUS M. MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica Sección Prestaciones

PHLZ/coe.



28

22 FEB. 1966
00994

MINISTERIO DE DEFENSA
~~MINISTERIO DE GUERRA~~
SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
SECCION PRESTACIONES

Bogotá D. E. de 1966.

No. 704 MCD/SG/OJ/LR.

ASUNTO: Envío Resolución

AL: Señor Brigadier General
SECRETARIO GENERAL DE GUERRA DEFENSA
Gn.

Adjunto me permito remitir a ese despacho el expediente que se detalla a continuación

CAUSANTE O PERTICIONARIO	CLASE DE NEGOCIO	No. EXP.	No. FLS.
MIGUEL MARQUEZ MOYA ex-soldado	NEGIA REAJUSTE DE PENSION	3457/65 54/60	5 12

Atentamente

[Signature]
Dr. JESUS MARIA RENGIFO O.
Jefe Oficina Jurídica Sec. Prestaciones Sociales.

ANEXOS EXP. No. 3457/65 y 54/60.- Res. original y 11 copias

JMR/MCHM/rrt.-

[Handwritten mark]

RECORDING QUALITY
PROGRAM

13

14

15

16

17

18

19

20



MINISTERIO DE GUERRA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 00994 DE 196

22 FEB. 1966

Por la cual se niega el reajuste de una pensión, con base en el expediente administrativo número 3457 de 1.965.-

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 2496 de 23 de junio de 1.960, se reconoció y ordenó pagar al ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA, una pensión mensual de invalidez por la suma de \$ 25.00 y una indemnización de \$ 1.685.16, equivalente a multiplicar sus últimos haberes devengados por (18).

Que para hacer tales reconocimientos se tuvo en cuenta el porcentaje de inhabilidad fijado por la Sanidad Militar en Actas de Junta y Consejo Médico Nos. 796 y 797 de 6 y 23 de julio de 1.959 respectivamente, así como las circunstancias en que fue adquirida la invalidez.

Que a partir del 1.º de enero de 1.965, la pensión se reajustó en \$ 120.00, por ordenamiento de la Ley 14.ª de dicho año y la Resolución 3277.

Que el ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA, identificado con el Carnet No. 0076, solicita el reajuste de su pensión.

Como vimos, el único reajuste ordenado por disposición legal es el de los \$ 120.00, con base en la Ley 14.ª y la Resolución 3277 de 1.965, para el personal de ex-soldados pensionados; no existiendo otra norma sobre el particular, debe negarse lo solicitado,

RESUELVE:

- 1o.- Negar, como en verdad se niega, al ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA el reajuste demandado, habida consideración de lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.
- 2o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Bogotá, D.E., a

22 FEB. 1966

SECRETARIO GENERAL

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REF: OF. Jurídica Sec. Prestaciones

PHZ/JMR/rrt.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NUESTRO CERCAJONES

En Bogotá a FEB.25/66 notifique personalmente a providencia con

a 1 Sr. MIGUEL MARQUEZ MOYA y le hice saber

que contra ella proceden los recursos de REPOSICION
Impuesto firma. MANIFESTANDO.-

QUE SE ENTERA.-

Miguel Márquez Moysa C.C. 2927183 Bogotá

EL NOTIFICADO.-

JOSE MARIA MARGAS ANZOLA
SECRETARIO OFICINA JURIDICA

/mgc.

169/66 30

000216

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

31 ENE. 1969



MINISTERIO DE GUERRA
GABINETE DEL MINISTRO
DEPARTAMENTO DE CONTROL
SECCION JURIDICA

Número de Orden 2037/66-20-IV

Peticionario MARQUEZ M. MIGUEL

Apoderado Dr.

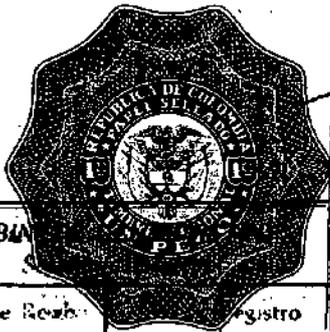
Clase de negocio: REAJUSTE DE PENSION

Repartido al Dr.

11
10

11
10





GABM	
Fecha de Recibido	Registro
15 APR 1966	3385

Señor General
Gabriel Rebas Pizarro
C. D.

Ref: Solicitud del pago de una Invalidez permanente.

Sr Ministro

Márquez Moya Miguel, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil para contraer obligaciones y comparecer en juicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 2.929.183 de Bogotá, Carnet. No 00.76 de Servicio Asistencial de Pensionados. Por medio de la presente solicitud, me dirijo a mi superior para exponerle lo siguiente: pertenecí al servicio activo en el septo contingente de 1958, Batallón de Ingenieros de Bogotá. Queriendo aprovechar mi gentileza, para solicitarle a usted, que la pensión que actualmente tengo, no es suficiente para mi sostenimiento, por cuanto soy un hombre sin poder trabajar debido a mi invalidez de por vida en ambas piernas, en el Ejército Colombiano. Me sobra decirle a mi General, que fui dado de baja con el grado de soldado, no obs-

24
31

tante que me pertenecía, el de Cabo Segundo, por razones que sabrá en cualquier explicación, ya que usted conoce suficientemente.

Espero que mi solicitud sea tramitada en forma legal, porque se ajusta al derecho.

Es grato para mí suscribirme de mi general.

Miguel Márquez M. c.c. 2929183

Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

AUTO No. 5585 MON-SG-OJ/779 Bogotá, D.E.,

AL : Señor Doctor
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES
Ga.

19 ABR 1966

Se da traslado a ese Despacho para la tramitación correspondiente



CERTIFICACION DE EXPEDIENTES REGISTRADOS

SECCION DE TABULACION

22 FEB 1968

15829-75-2

Expediente No. 2037/66 Causante

MARQUEZ M. NIQUEL

Repartido al Dr. 3

Reclamante

EL MISMO

IMPRESA DE LAS FUERZAS MILITARES - 20145

REGISTRO	No. Expediente	AÑO	RESOLUCION	AÑO	VALOR	PRESTA	GRADO	CEDULA
—	3457	65	994	66	NiqueL	70	95	—
	Marquez M. Niquel							
—	0054	60	2496	60	25.00	54	—	—
—	0054	60	2496	66	150.00	66	—	—
—	0054	60	2496	66	185.16	70	—	—
—	3457	65	994	66	NiqueL	70	—	—

Secc. Tabulación: Preparado por

Quirino J. P. [Signature]

La Resolución N.º 2496 de 1.960 reconoce pensión e indemnización por invalidez.

1960

MINISTERIO DE
CULTURA

27 de octubre de 1960

Res. N.º 2496

Res. N.º 2496

MICROFILMADO
ley a

Soldado B.

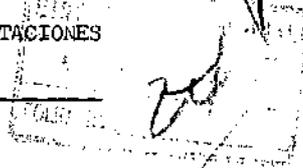
33

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

OFICINA JURIDICA

SECCION PRESTACIONES



AUTO No. 1181 - Bogotá, D.E., 3 de mayo de 1966.

Señor Mayor
JEFE SECCION PAGADURIAS Y BIENES
Gn.-

Se remite el expediente administrativo número 2037 de 1966, en solicitud comedida de que se le agregue el relacionado con la pensión del ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ M., indicando los reajustes que haya tenido.

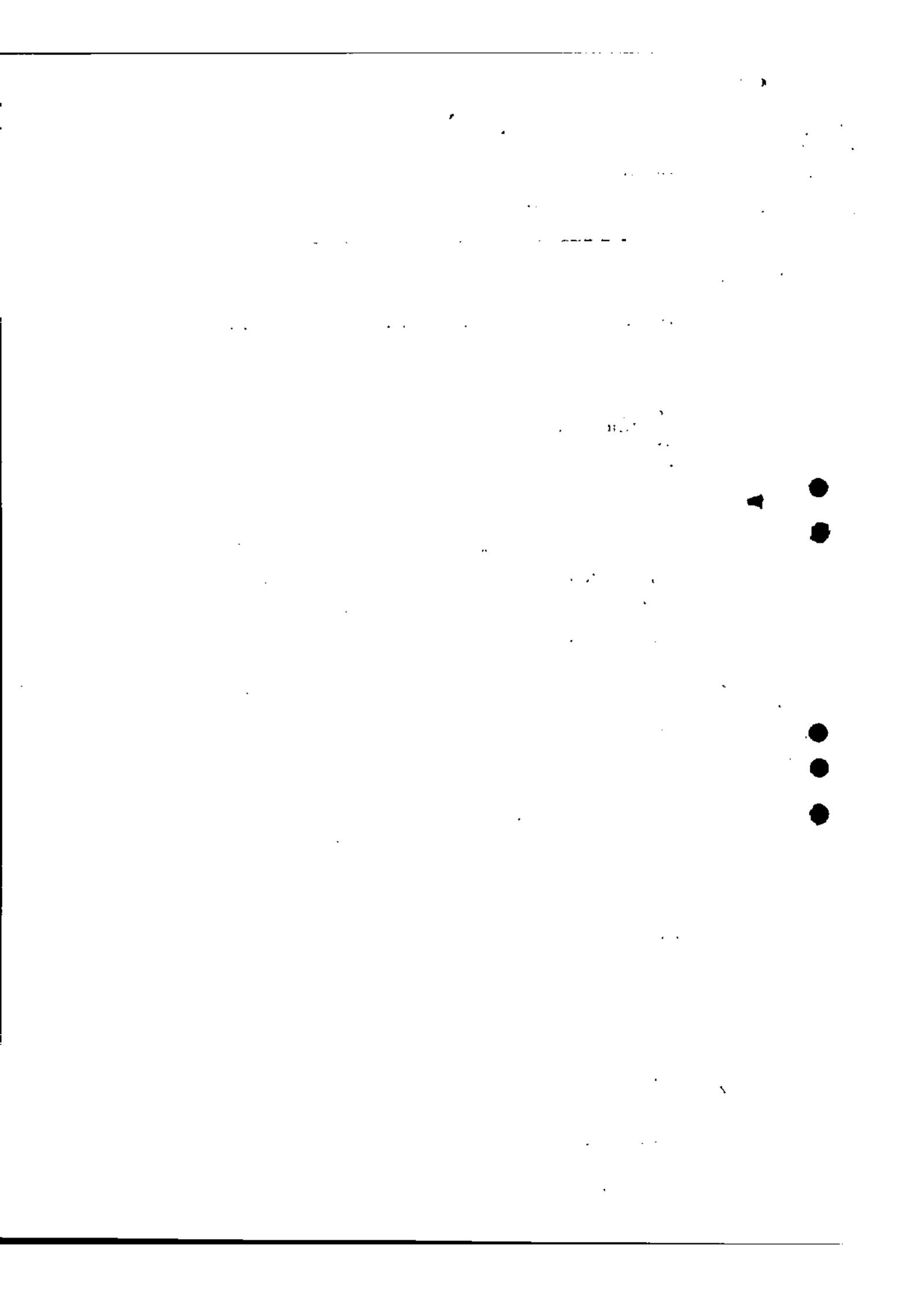
Hecho lo anterior, se ruega su devolución a este Despacho.

[Handwritten Signature]
Tte. Abogado PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUNIGA
Asesor Oficina Jurídica

V.B.

[Handwritten Signature]
JESUS M. RENDILLO
Jefe Oficina Jurídica Sección Prestaciones

PHLZ/AJMR/coe.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Pagaduría Principal
Sección Pensiones

4834
25

Bogotá D. E. Junio 6 de 1966

698 / MDN-DP-PP/

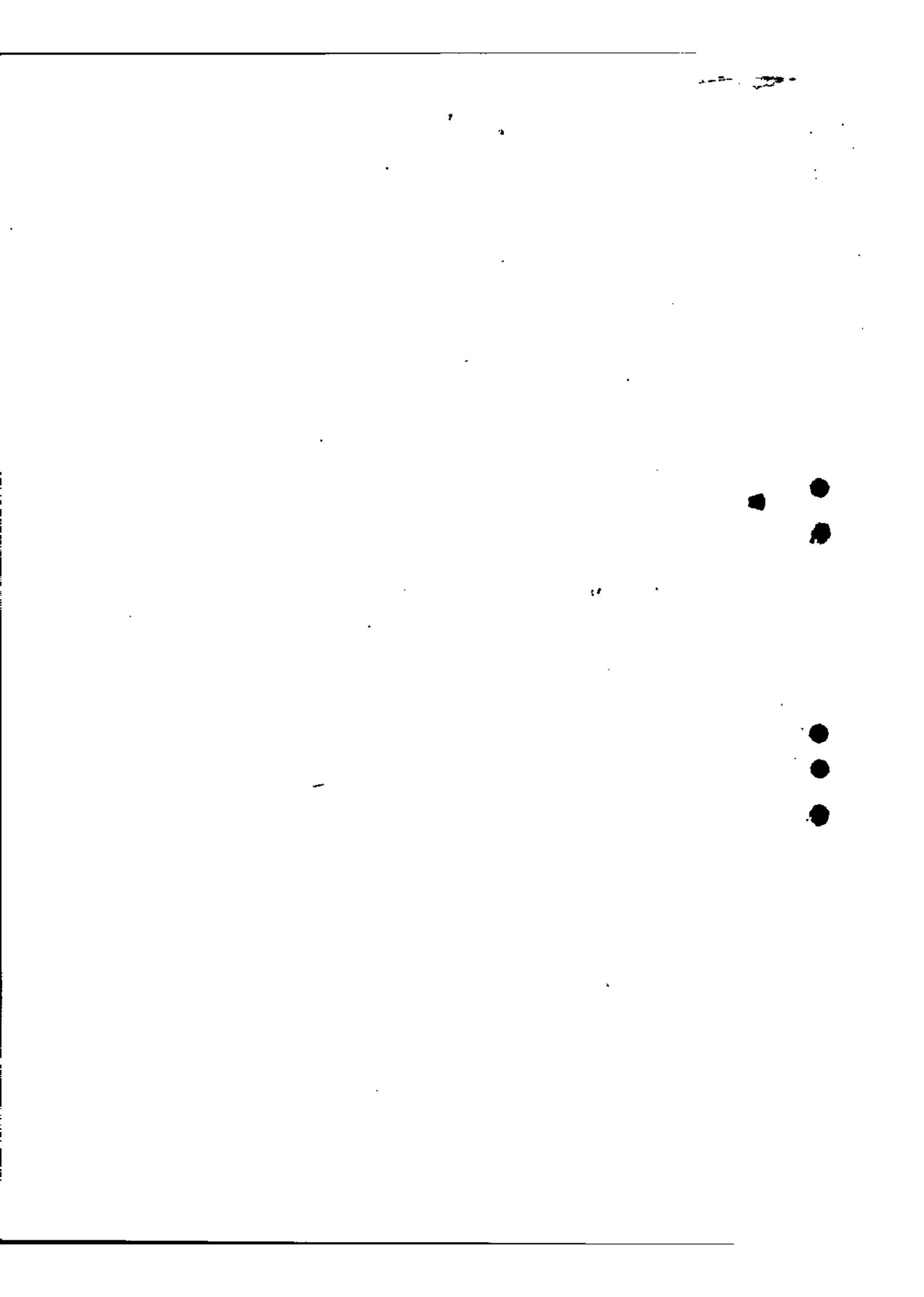
O/. Vuélva a la Oficina Jurídica de la Secretaría General del Ministerio el Expediente No. 2037/66 Correspondiente al Exsoldado señor MARQUEZ M. MIGUEL informando que en esta Pagaduría no se halla el expediente que sirvió de base para la pensión de invalidez.

El monto de la pensión que se le viene cubriendo hasta la fecha es por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$ 145.00)M/cte.

Así mismo se informa que dicha pensión fué reajustada de acuerdo con la Resolución Nro. 3277/63.-

Atentamente,

Ministerio de Defensa Nacional
PAGADURÍA PRINCIPAL.
CARLOS RAMIREZ PEÑA
Contador Principal Mindefensa Nal.



RESOLUCION NUMERO 2496 DE 1960
(28 JUNIO)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez y una compensación por la misma causa, al ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, con base en el expediente N° 54 - de 1960

EL MINISTRO DE GUERRA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección de Personal del Comando del Ejército, remite los documentos - relacionados con el ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, para el reconocimiento de las prestaciones sociales a que haya lugar, de los cuales se comprueba:

- a).- que el señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, prestó servicios militares como soldado durante 1 año y 3 meses, hasta el 10. de noviembre de 1959, fecha en que fué retirado del servicio activo, por INVALIDEZ y en la cual terminan los tres meses de alta;
- b).- Que la Sanidad Militar, en Actas de Junta y Consejo Médico N°s 796 y 797 de 6 y 23 de julio de 1959, respectivamente, dice que este soldado estando en servicio activo y por causa y en razón del mismo, adquirió una incapacidad relativa y - permanente fijándole un 25% de invalidez.
- c).- Que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que los últimos haberes-devengados fueron los siguientes:

Sueldo básico.....	\$ 15.00
Partida de alimentación	78.00
Prima de navidad.....	0.62
T O T A L	<u>\$ 93.62</u>

Que teniendo en cuenta el porcentaje de invalidez fijado por la Sanidad Militar y las circunstancias en que se invalidó, el ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA tiene derecho a una pensión mensual por la suma de \$ 25.00, pagadera a partir de la fecha en que termina de calificar servicios, de acuerdo con el artículo 2o. del Decreto 991 de 1951 y a una indemnización por invalidez equivalente a multiplicar sus últimos haberes devengados por (18) meses, de acuerdo con los Decretos 2095 de 1950 y 1173 de 1955,

R E S U E L V E :

- 1o.- Reconocer y ordenar pagar, por el Departamento de Control y Ejecución - del Presupuesto de este Ministerio, con cargo a la apropiación correspondiente, al ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,835.16) M/cte., por los siguientes conceptos:
 - a).- La suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.00) M/cte., valor de su pensión mensual de invalidez, en cuantía de VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00) M/cte., desde el 10. de noviembre de 1959, al último de abril de 1960; y
 - b).- La suma de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,685.16) M/cte., como indemnización por la invalidez adquirida en el servicio, pero no por causa ni razón del mismo, equivalente a multiplicar sus últimos haberes devengados por 18 meses, teniendo en cuenta el porcentaje fijado por la Sanidad Militar, de acuerdo con los Decretos 2095 de 1950 y 1173 de 1955
- 2o.- A partir del 10. de mayo de 1960, reconocer y ordenar pagar, por el Departamento de Control y Ejecución del presupuesto de este Ministerio, con cargo a la apropiación correspondiente, al ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, una pensión mensual de invalidez por la suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00) M/cte., teniendo en cuenta el porcentaje fijado por la Sanidad Militar y de acuerdo con el artículo 2o. del Decreto 991 de 1951.
- 3o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente - Resolución a la Hoja de Vida del ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en Bogotá, D.E., a 23 JUNIO 1960

MINISTRO DE GUERRA

SECRETARIO GENERAL

Jaime Gonzalez
JAIME GONZALEZ E.
SRIO. OFICINA JURIDICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
SECCION PRESTACIONES

000216

Bogotá, D. E.,

de 1969,

No. 066 /MDDN/SG/CJ/LR.

ASUNTO: Envío Resolución

AL: Señor Mayor General
SECRETARIO GENERAL DE DEFENSA NACIONAL
Gn.-

Adjunto me permito remitir a ese Despacho el expediente que a continuación se detalla:

CAUSANTE O PETICIONARIO	CLASE DE NEGOCIO	No. EXP.	No. FLS.
MIGUEL MARQUEZ MOYA	NIEGA REAJUSTE PENSION	2037/66	5

Atentamente,

TTE. COR. ABOG. FRANCISCO AFANADOR CABRERA
Jefe Oficina Jurídica/Sección Prestaciones Soc.

ANEXOS: EXP. No. 2037/66, Res. Original y 8 copias.

FAC/CGO/rdp.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and the use of financial ratios to assess the company's position.

4. The final part of the document concludes by reiterating the importance of accurate financial reporting and the commitment of the accounting department to providing high-quality service to the company.

EDICTO

Bogotá, L. E., 10 de febrero de 1.969

Handwritten initials and the number 37.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA - SECCION NEGOCIOS GENERALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, HACE SABER: Que el Ministerio dictó la Resolución No. 000216 del 31 de 1.969, por la cual se ~~negó~~ ~~NIEGA~~ ~~EL REAJUSTE DE UNA PENSION~~, a favor de MIGUEL MARQUEZ MOYA con base en el expediente No. 2037 de 1969, cuya parte resolutive dice:

R E S U E L V E: " ARTICULO 1o.- Negar, como en efecto se niega, el reajuste de la pensión solicitada por el ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, en virtud de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.- ARTICULO 2o.- Para los fines legales, subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en Bogotá, D.E., a 31 de enero de 1.969.- (FDO) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- (FDO) SECRETARIO GENERAL.-"

No habiendo notificado personalmente a la (s) parte (s) interesada (s) el contenido de la anterior Resolución dentro del término señalado en el Artículo 10 del Decreto 2733, se fija el presente EDICTO por el término legal de cinco (5) días hoy 10 de Febrero de 1.969 a las 8 a. m. Advirtiendo al (los) interesado (s) que contra la citada providencia puede interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del presente EDICTO.



JOSE ALFONSO ARIAS GONGORA SECRETARIO OFICINA JURIDICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, HACE CONSTAR: Que el presente EDICTO se desfijó el día de hoy 17 de Febrero de 1.969 a las 8 a. m.



JOSE ALFONSO ARIAS GONGORA SECRETARIO OFICINA JURIDICA

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1
2
3

4
5
6

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 000216 DE 196

[31 ENE. 1969]

Por la cual se niega el reajuste de una pensión, con base en el expediente administrativo No. 2037 de 1966.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el ex-soldado del Ejército señor MIGUEL MARQUEZ MOYA con C. de C. No. 2929183 de Bogotá, en su propio nombre y en escrito presentado el 15 de abril de 1966 demandó al Ministerio de Defensa Nacional el reajuste de la pensión en los términos de la Ley 171 de 1961.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, según Resolución No. 2496 del 28 de junio de 1960, dispuso el reconocimiento y pago de una pensión mensual de invalides a favor del ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA por la incapacidad psicofísica adquirida durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

Que como la solicitud tiene por objeto el reajuste de la pensión conforme lo dispone la Ley 171 de 1961, se hace necesario establecer si esta norma puede y debe aplicarse en el presente caso.

La Ley 77 de 1959 ordenó que a partir del 1.º de enero de 1960 - las pensiones de invalides, tanto oficiales como semificiales, causadas con anterioridad en su vigencia, que fueren inferiores a \$ 1.375. mensuales, debían ser reajustadas en las proporciones en ella establecidas, es decir, que, en principio, las pensiones de invalides concedidas al personal de soldados tenían que reajustarse por tener el carácter de oficiales, pero como el Artículo 90.º de la misma Ley 77 excluyó expresamente al personal militar y de la Policía Nacional y a los servidores del ramo docente, es apenas lógico concluir que los soldados, por ser parte integrante del personal de las Fuerzas Militares también quedarán excluidos de este beneficio.

La Ley 77 fue reformada por la Ley 171 de 1961 en el sentido de aumentar las pensiones de jubilación o de invalides, tanto oficiales como semificiales, y de establecer un mínimo en su cuantía para lo cual dispuso en el Artículo 70.º:

" Ninguna pensión de jubilación o invalides podrá ser inferior al 75% del respectivo salario mínimo regional. Tan pronto como su monto quede por debajo de este límite, la pensión deberá ser reajustada, de oficio o a solicitud del interesado, por la persona o la entidad obligada al pago".

La Ley 171 derogó los Artículos 20.º, 30.º y 40.º y modificó los Artículos 10.º, 60.º y 80.º de la Ley 77 dejando vigente el Artículo 90.º que, como ya se vio, excluyó al personal militar del derecho a gozar del reajuste pensional, lo que indica que si la Ley 171 quiso que todas las pensiones de invalides, tanto oficiales como semificiales, fueran iguales o superiores al 75% del salario mínimo regional establecido para el lugar donde se prestaron los últimos servicios, también hubiera derogado en forma expresa el Artículo 90.º, pero como no lo hizo así es forzoso aceptar que el personal de soldados no tiene derecho al reajuste solicitado.

./.

REF: PHIL/YAC/rdp.

39

Continuación de la Resolución por la cual se niega el reajuste de una pensión

* * * * *

Fuera de lo anterior, es preciso observar que los ciudadanos durante el tiempo en que prestan el servicio militar obligatorio se aíslan de la clase trabajadora del país y por ello no puede aplicárseles la Ley 171, ya que, durante su permanencia en el Cuartel no devengan sueldo ni jornal, y apenas el Gobierno les reconoce una bonificación mensual, sin que ello permita reconocimiento de antigüedad por el tiempo en que estos ciudadanos permanecieron en cumplimiento de la obligación de prestar el servicio militar obligatorio.

Estimando, pues, que los soldados son militares y que por esta razón fueron excluidos del aumento pensional otorgado por la Ley 77 de 1959, y que la Ley 171 de 1961 no derogó ni modificó el Artículo 9o. de la Ley 77 que excluyó al personal militar del derecho a gozar de un aumento en sus pensiones, se deben negar las peticiones formuladas, para cuyo efecto,

RESUELVE:

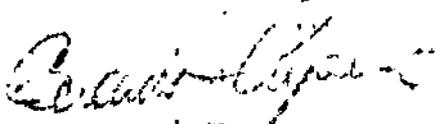
ARTICULO 1o.- Negar, como en efecto se niega, el reajuste de la pensión solicitada por el ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, en virtud de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

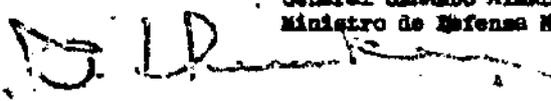
ARTICULO 2o.- Para los fines legales, subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del ex-soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Bogotá, D. E. a,

81 ENF. 7


General GERARDO AYERBE CHAUX
Ministro de Defensa Nacional


Mayor Gral. ALVARO HERRERA CALDERON
Secretario General

REF: Of. Jurídica Secc. Prestaciones

PHLZ/PAC/ráp.

MINISTERIO DE PRESIDENCIA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - NEGOCIOS GENERALES

Bogotá, D. E. **17 FEB. 1969**

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica **HACE CONSTAR** que la providencia anterior se notifica por edicto, en los términos señalados por la Ley.



Mediana

739-70

40

FILED NO. *11*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GABINETE DEL MINISTRO
SECRETARIA GENERAL
SECCION JURIDICA

Número de Orden: 6651/70-14-XII

Peticionario MARQUEZ MOYA MIGUEL

Apoderado Dr. EFRAIM OSORIO CASTILLO

Clase de negocio: REAJUSTE DE PENSION (Ley 171/61)

Repartido al Dr. _____

1

2

3

m

41

Efraim Osorio Castilla

A B O G A D O

CALLE 13. No. 9-63
INTERIOR 203
BOGOTÁ - COLOMBIA

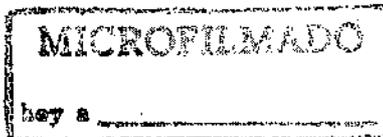
PRESTACIONES MILITARES: SUELDOS DE RETIRO - CESANTIAS
PENSIONES-INDENNIZACIONES-COMPENSACIONES POR MUERTE.
REAJUSTES DE SUELDOS Y PENSIONES - RECLAMACIONES ANTE
LA POLICIA Y LA CAJA NAL. DE PREVISION.

TELEGRAFO: EFRASORIO
TELEFONOS:
41 36 22 Y 41 03 15

AL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
Oficina Jurídica, Sección Prestaciones Sociales,
La Ciudad.-

Bogotá, noviembre 13 de 1970

GABINETE DEL MINISTRO	
Secretaría General	
Fecha de Recibo	No. de Registro
17 NOV. 1970	6823



Ref : Demanda de Reajuste de la Pensión
del Soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA

EFRAIM OSORIO CASTILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado especial del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, atentamente expone y solicita :

a).- HECHOS :

1o.- Ese Ministerio le decretó una Pensión al Soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA, por una invalidez que adquirió cuando prestaba su servicio militar.

2o.- Posteriormente esa pensión fue reajustada a la suma de \$ 318.00, que es lo que se le está pagando actualmente.-

3o.- De acuerdo con las disposiciones de la Ley 171 de 1961, y su Decreto Reglamentario en el No. 1611 de 1962, el aumento de la pensión que devengaba el señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, ha debido hacerse hasta que alcanzara el nivel del 75% del respectivo salario mínimo regional, lo cual no se hizo, pues solo se le decretó un aumento global de \$ 120.00, viniendo a dar en total un monto situado por debajo del límite que la Ley fijó para el pago de pensiones.-

4o.- A partir de la fecha de la vigencia de la ley mencionada todas las pensiones, bien oficiales o particulares, que se paguen en Colombia, no pueden ser inferiores en su cuantía al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del salario mínimo regional.-

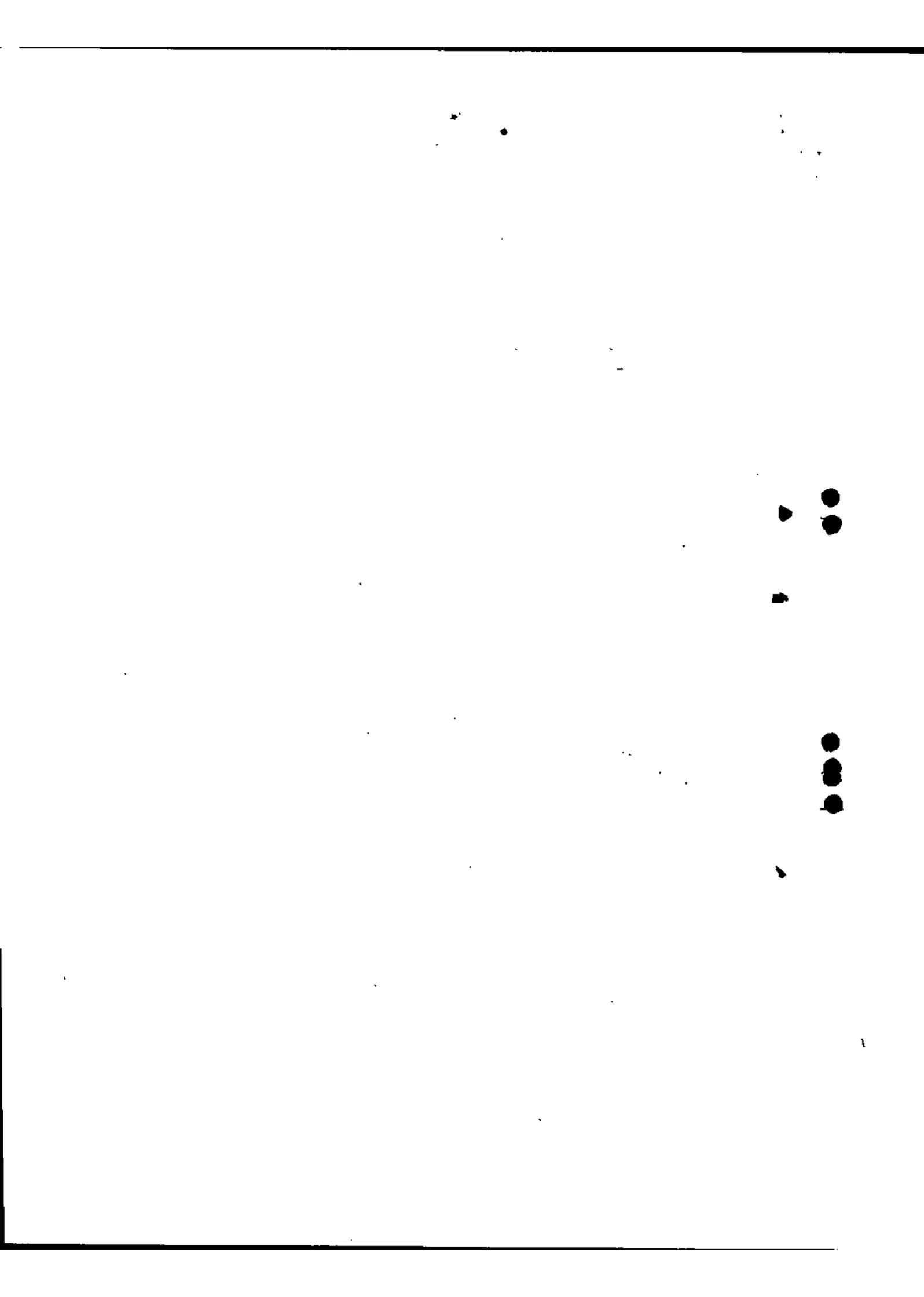
5o.- Es procedente, por tanto, decretar un nuevo reajuste pensional a favor de mi poderdante hasta el tope o mínimo legal que para el efecto fijan específicamente los artículos 25 y 26 del citado Decreto 1611 de 1962.-

6o.- Mi poderdante se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.-

P E T I C I O N :

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito en forma muy atenta, que por la Oficina Jurídica, Sección Prestaciones Sociales y con cargo a la División del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, se ordene reajustar, aumentándola, la pensión que devenga el señor MIGUEL MARQUEZ MOYA así: entre el 21 de enero de 1962 y el 31 de diciembre del mismo año a la cantidad de \$ 295.00; y del 1o. de enero de 1963, hasta cuando se efectúe el pago de los reajustes acumulados, a la cantidad de \$ 315.00 mensuales, y de ahí en adelante se seguirá pagando la misma cantidad:-

De la suma total que valga la pensión reajustada en la forma indicada, se ordenará descontar las pensiones que hasta ese momento se le hayan cancelado al interesado, y se dispondrá el pago del saldo resultante a su favor.-



Efraim Osorio Castillo

[Handwritten initials]

CALLE 13, No. 9-63
INTERIOR 203
BOGOTÁ - COLOMBIA

A B O G A D O
PRESTACIONES MILITARES - SUELDOS DE RETIRO - CESANTIAS
PENSIONES - INDEMNIZACIONES - COMPENSACIONES POR MUERTE.
REAJUSTES DE SUELDOS Y PENSIONES - RECLAMACIONES ANTE
LA POLICIA Y LA CAJA NAL. DE PREVISION.

TELEGRAFO: EFRASORIO
TELEFONOS:
41 36 22 y 41 03 15

- 2 -

DERECHO:

Invoco la aplicación de la Ley 171 de 1961, de los artículos 25 y 26 de su Decreto Reglamentario, el No. 1611 de 1962, del artículo 36 de la Ley 6a. de 1.945 las disposiciones complementarias y concordantes,.

DOCUMENTOS:

Adjunte el poder legalmente conferido al suscrito por el interesado.-

Ese Despacho solicitará a quien corresponda el envío del expediente que se formó para dictarle la pensión del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.-

Atentamentem,

[Handwritten signature]
EFRAIM OSORIO CASTILLO
C.C. # 90689 de Bogotá.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA

El anterior memorial
ante el suscrito Secretario de la Oficina Jurídica
Rev. 17 NOV. 1970
fue presentado
por su signatario

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA GENERAL

Efraim Osorio Castillo

ABOGADO

CARRERA 8A., No. 11-92
OFICINAS 401 A 404
BOGOTÁ - COLOMBIA

PRESTACIONES MILITARES: SUELDOS DE RETIRO - CESANTIAS
PENSIONES - INDEMNIZACIONES - COMPENSACIONES POR MUERTE.
REAJUSTES DE SUELDOS Y PENSIONES - RECLAMACIONES ANTE
LA POLICIA Y LA CAJA NAL. DE PREVISION.

47 48 43
Telegr. "EFRASORIO"
TELEFONOS:
4136 22 y 4103 16

AL
MINISTERIO DE GUERRA,
Oficina Jurídica, Prestaciones Sociales,
División del Presupuesto,
Bogotá.

Yo, MIGUEL MARQUEZ MOYA Mayor
de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece
al pié de mi firma, manifiesto en forma muy atenta, que con-
fiero poder especial al doctor EFRAIM OSORIO CASTILLO, varón
mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado e inscri-
to, para que en mi nombre y representación demande por cual-
quier aspecto legal que resulte favorable a mis intereses el
Reajuste de la Pensión que estoy devengando de ese Ministerio,
como Soldado.-

Queda facultado, además, mi apoderado, para
desistir, transigir y sustituir este poder, así como para
recibir las sumas de dinero correspondientes a la totalidad
de los reconocimientos que se me hagan por los conceptos
anotados.

Atentamente,

X *Miguel Marquez Moya*
C. C. No. 2929183 de Bogotá.-

Aceptado,

Efraim Osorio Castillo
EFRAIM OSORIO CASTILLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA NEG. GRALES
SECRETARIA

El anterior memorial 12 de los fue presentado
ante el suscrito Secretario de la Oficina Juridica-Negocios Ge-
nerales hoy **- 5 NOV. 1970** por su signatario Sr.

Miguel Marquez Moya

quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 292.9783
de La Cota y para constancia vuelve y firma:

[Signature]
SECRETARIO OFICINA JURIDICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA NEGOCIOS GENERALES
SECRETARIA

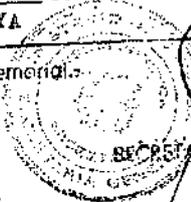
en Bogotá, D. E., **20. NOV. 1970**
el suscrito Secretario de la Oficina Juridica-Negocios Generales,

HACE CONSTAR:

que por auto de fecha **19 NOV. 1970** el Sr. **EFRAIM OSORIO**
CASTILLO

fue reconocido como apoderado de
MIGUEL MARQUEZ MOYA para los
efectos del presente memorial.

[Signature]
SECRETARIO OFICINA JURIDICA



Efraim Osorio Castillo

ABOGADO

CARRERA 8A. No. 31-92
OFICINAS 401 A 404
BOGOTÁ-COLOMBIA

PRESTACIONES MILITARES: SUELDOS DE RETIRO - CESANTIAS
PENSIONES - INDEMNIZACIONES - COMPENSACIONES POR MUERTE.
REAJUSTES DE SUELDOS Y PENSIONES - RECLAMACIONES ANTE
LA POLICIA Y LA CAJA NAL. DE PREVISION.

Teleg. EFRASORIO
TELEFONOS:
4136 22 Y 4103 16

AL
MINISTERIO DE GUERRA.
Oficina Jurídica, Prestaciones Sociales,
División del Presupuesto,
Bogotá.

Yo, MIGUEL MARQUEZ MOYA mayor
de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece
al pié de mi firma, manifiesto en forma muy atenta, que con-
fiero poder especial al doctor EFRAIM OSORIO CASTILLO, varón
mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado e inscri-
to, para que en mi nombre y representación demande por cual-
quier aspecto legal que resulte favorable a mis intereses el
Reajuste de la Pensión que estoy devengando de ese Ministerio.
como Soldado

Queda facultado, además, mi apoderado, para
desistir, transigir y sustituir este poder, así como para
recibir las sumas de dinero correspondientes a la totalidad
de los reconocimientos que se me hagan por los conceptos
anotados.

Atentamente,

Miguel Marquez Moya
C. C. No. 2929183 de Bogotá.-

Aceptado,

Efraim Osorio Castillo
EFRAIM OSORIO CASTILLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA NEG. GRALES.
SECRETARIA

El anterior memorial de día fué presentado
ante el suscrito Secretario de la Oficina Jurídica-Negocios Ge-
nerales hoy -5 NOV. 1970 por su signatario Sr.

Miguel Marquez Moya
quien exhibió la Cédula de Ciudadanía No. 2929183
de Bozote y para constancia vuelve y firma:

Miguel Marquez Moya



SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA NEG. GRALES
SECRETARIA

20 NOV. 1970

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica-Negocios Generales,

HACE CONSTAR:

que por auto de fecha 19 NOV. 1970 el Sr. EFRAIN OSORIO
CASTILLO fué reconocido como apoderado de

MIGUEL MARQUEZ MOYA para leer
efectos del presente memorial.



5 19/6 45

Complemento de la Certificación

CAUSANTE) MARQUEZ MOYA MIGUEL.

lo.) La Resolución Número 2496/60. Reconoció al señor soldado antes citado una pensión mensual de invalidez de (\$ 25.00. por pensiones atrezadas la suma de \$ 150.00.

Y una Indemnización por Valor de \$1.485.16 por ese concepto.

La Resolución Número 0994/66 Niega una Indemnización .

Expediente sobre un reajuste de pensión del soldado MARQUEZ M. MANUEL

Figura con Sin anotación al respecto. del soldado Marquez M. Manuel.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
FOLIO N.º

4A

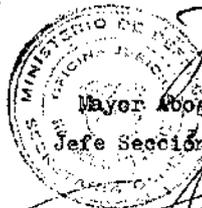
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA - SECCION PRESTACIONES

AUTO No. 097.- Bogotá, D.E., 3 de febrero de 1.971

Por la Secretaría notifíquese al Dr. EFRAIM OSORIO WAS TILLO, apoderado del ex- soldado señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, que por Resolución No. 216 de 31 de enero de 1.969, le fue negado el reajuste pensio-
nal que hoy reclama.

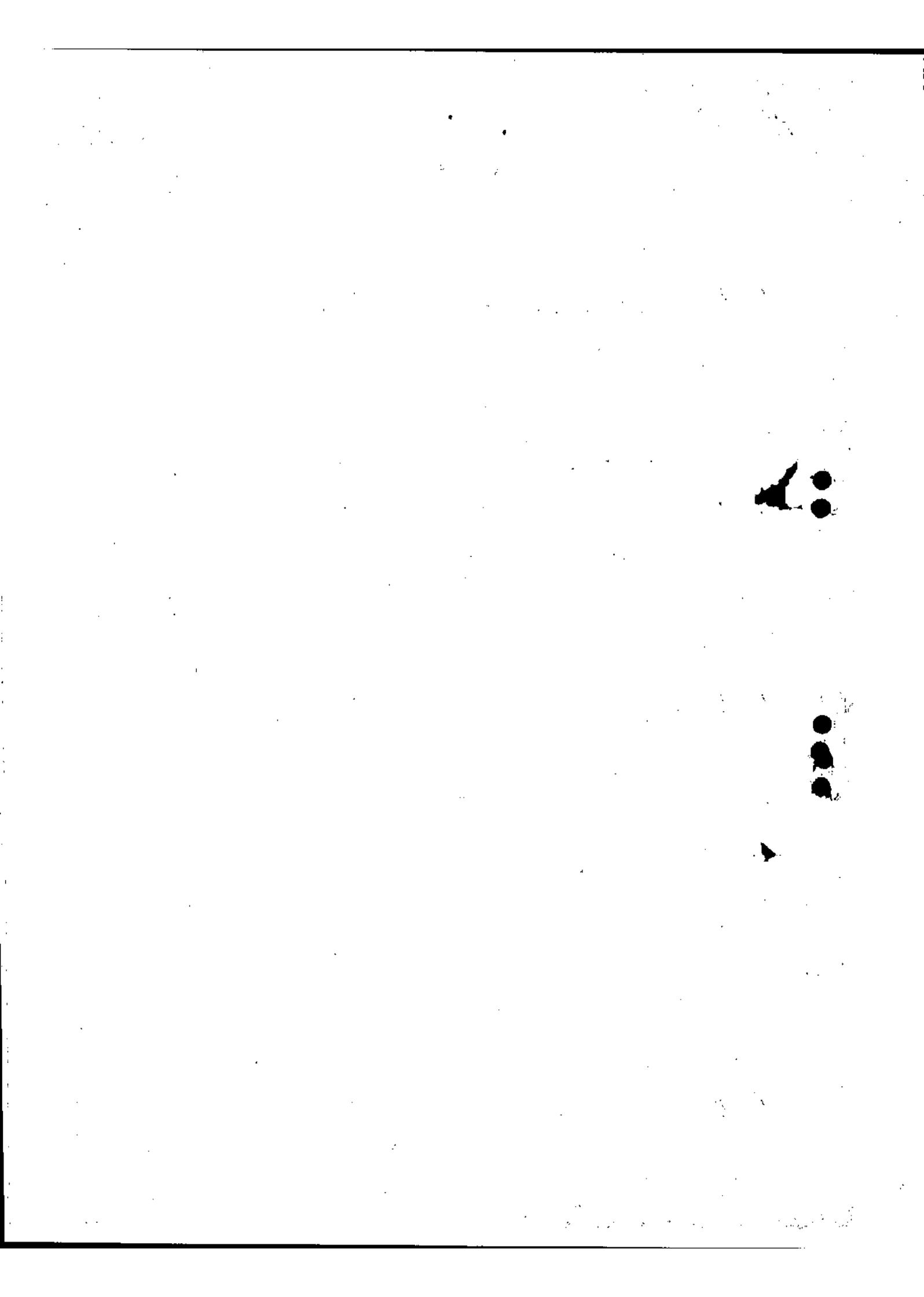
Hecho lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente administrativo No. 6651 de 1.970.

NOTIFIQUESE Y CUMPIASE.



Mayor Abogado RAUL GARCIA MEJIA
Jefe Sección Prestaciones Sociales

AJMR/cim.



54889 / 48

8 472

22 NOV 1973

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

GABINETE DEL MINISTRO
DEPARTAMENTO DE CONTROL

OFICINA JURIDICA

7
0

Número de Orden 4170-VI-6-73

Peticionario Sr. MIRQUEZ NOYA MIGUEL

Apoderado Dr. _____

Clase de negocio: PENSION POR MUERTE

Repartido al Dr. [Signature]

63 1 1
62 1 21
- 11 10

$$\$295 = -\$25 - \$270 \times 11M = \$2950 =$$

$$\times 10D = 90 =$$

3060 =

66 10 23

3 1 1
3 9 22

$$\$315 = -\$145 - \$170 - \$15M = \$650 =$$

$$\times 32D = 12466 \quad 4.77466$$

$$+ 1083466$$

13 10 1
24 1
- 5 -

$$\$620 = \times 6M =$$

$$3.720 =$$

$$+ 11554.66$$

10-1X-83

175

51 49

GABINETE DEL MINISTRO Secretaría General	
Fecha de Recibo	No. de Registro
23 MAYO 1973	3447

Bogotá, D.E., mayo 23/73

General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES
La ciudad

4178

Yo, ROSA MARIA ALFARO, identificada con la C. de C. No. 21163242 de Zipaquirá, obrando en representación de los menores MIGUEL MARQUEZ ALFARO y HERNANDO MARQUEZ ALFARO hijos de la suscrita y del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, soldado pensionado por invalidez, atentamente solicito el reconocimiento y pago a favor de mis menores hijos de las prestaciones sociales que establece el Decreto 2728 de 1968, en caso de fallecimiento de un soldado pensionado.

Asimismo solicito se reconozca y pague a favor de mis menores hijos el salario mínimo pensional que correspondía al causante, de conformidad con la Ley 171/61, expediente que cursa en el Ministerio radicado bajo el número 6651/70.

Rosa Maria Alfaro
ROSA MARIA ALFARO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA
SECRETARIA

El anterior memorial fue presentado ante el Juzgado Civil de la Circunscripción Judicial de la Capital de Bogotá No. 21163242 el día 23 MAYO 1973 hoy

Rosa Maria y Of. 21163242
quien exhibió la Cédula de Radicación No. 21163242

ASUNTO: Partida de defunción del ex-soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA
Registro civil de nacimiento de los menores MIGUEL y HERNANDO MARQUEZ ALFARO.
Oficina

Dirección: Cra. 24 No. 19-74 Sur Tel: 39-61-50 Bogotá

MINISTERIO DE DEFENSA - SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA
AUTO No. 3447
Al:

10195
4 JUN. 1973

SECRETARIA DE ESTADÍSTICAS SOCIALES

Se le remite a ese Despacho para la
transmisión correspondiente



[Handwritten signature]
ASISTENTE JURIDICO DEL CABINETE

CC 01593829



EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que al folio del libro No. del Registro Civil de DEFUNCIONES, figura una partida que dice: Nombre y apellido del muerto: - - - - -

Miguel Marquez Moya - - - - - En el Munici

pio de Bogotá, D. E. a 25 - - - del mes de abril - -

de mil novecientos setenta y tres - - - se presentó Salomon Her-

andez - - - y manifestó que a las 15.00 -

de la - - - del día 23 abril murió el señor miguel -

Marquez - - - de sexo masculino la edad

de 34 años, natural de Bogotá - - - República de

Colombia - - de estado civil soltero - - que su última ocupa-

ción fué la de tapicero - - - - -

y que la muerte ocurrió en K. 24 # 19 - 74 sur Barrio Estrepo

que es hijo legitimo - de Hernando Marquez - -

y de Manuela Moya - - - - -

que la causa principal de la muerte fué anemia aguda por herida pene-

trante y perforante corazon - - - - -

que la certificó el Dr. Jaime Hernandez - - - -

. En consecuencia se firma ante testigos:

El Denunciante, Salomon Hernandez - C.C. No. 2922848

El Testigo, - - - - - C.C. No. - - - -

El Testigo, - - - - - C.C. No. - - - -

EL NOTARIO QUINTO: fdo Guillermo Anzola Toro - -

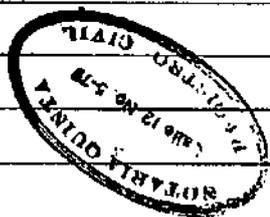
Es fiel copia dada en Bogotá, D. E. hoy de mayo de 1.973

Notario Quinto
Guillermo Anzola Toro

mmr.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '5' and a cross-like symbol.

Lined writing area with horizontal ruling lines.



CC-02025652



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E

CERTIFICA:

Que al folio 509 del libro 8095 de registro de NACIMIENTOS se halla la siguiente partida:

MIGUEL MARQUEZ ALFARO

En la republica de colombia Dpto de cundinamarca munic

pio de Bogota a 17 de octubre de 1969 se presento el

señor MIGUEL MARQUEZ, mayor de edad de nacionalidad colom
biana natural de Bogota republica de colombia domiciliado

en Bogota, y declaro. Que el dia 15 de octubre de 1969 siendo

las 3 de la mañana nacio en la carrera 16 # 16-22 del

municipio de Bogota republica de colombia un niño

de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de

MIGUEL, hijo natural del señor MIGUEL MARQUEZ, de

30 años de edad natural de Bogota rpublica de colombia

de profesion tacicero y la señora ROSA MARIA ALFARO

de 29 años de edad natural de Cogua republica de

colombia de profesion hogar siendo abuelos paternos:

HERNANDO MARQUEZ Y MANUELA MOYA y abuelos maternos:

LUIS ALFARO Y ANA CHOLO (FDO) el denunciante MIGUEL

MARQUEZ c.c 2929183 de Bta El testigo NERY REYES c.c

20294841 de Bta El testigo GERMAN OYOLA c.c 17067687

de Bta NOTA: para efectos del Art 2º del la ley 45

de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta acta

como hijo natural en constancia firmo MIGUEL MARQUEZ

El notario segundo ADOLFO URDANETA LAVERDE (HAY SELLO)

Es fiel copia expedida hoy 10 de mayo de 1973



EL NOTARIO SEGUNDO
REPUBLICA DE COLOMBIA
ADOLFO URDANETA LAVERDE

CG 02077277



No. - 95329

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.E.

HACE CONSTAR:

Que al folio 241 del libro #205 de Registro Civil de NACIMIENTOS, figura una partida -- que dice: HERNANDO MARQUEZ ALFARO .

Handwritten initials and number 5.

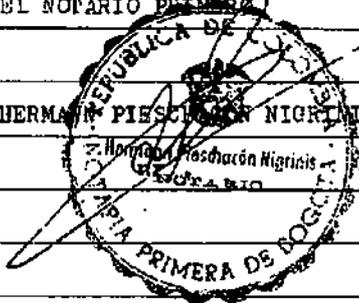
En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, D.E. a Trece (13) del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno (1.971) - se presentó el señor - MIGUEL MARQUEZ MOYA mayor de edad, de nacionalidad Colombiana -- natural de -- domiciliado en Bogotá -- y declaró que el día veintitres de Marzo de mil novecientos setenta y uno -- siendo las 4 A.M. -- nació en Carrera 24 # 19 - 74 -- del Municipio de Bogotá -- un niño de sexo Masculino -- a quien se le ha dado el nombre de HERNANDO -- hijo Natural -- del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA -- de -- años de edad, natural de -- República de Colombia -- de profesión Pensionado -- y de la señora ROSA ALFARO -- de -- años de edad, natural de -- República de Colombia -- de profesión Hogar . -- siendo -- Abuelos Paternos -- Abuelos Maternos -- Fueron Testigos: ALCIRA DE CUEILLOS -- El Declarante (Fdo.) MIGUEL MARQUEZ C.C. # 2.929.183 de Bogotá -- El Testigo (Fdo.) -- El Testigo (Fdo.) -- EL NOTARIO PRIMERO (FDO.) HERMANN PLESCHACON NIGRINI -- Es fiel copia dada en Bogotá, D.E. a 10 de Mayo de 1.971 -- Para efectos del Artículo 2o. de la Ley 45 de 1.936, subrogado por el -- Artículo 1o. de la Ley 75 de 1.966, reconozco al niño a que se refiere -- esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo : MIGUEL MARQUEZ MOYA - EL NOTARIO PRIMERO (PIO) HERMANN PLESCHACON NIGRINI - Hay sello

Handwritten circled number 2.

Para demostrar parentesco a solicitud de ROSA M. ALFARO C.C.# 21153242 -
de Zipaquirá . Unicamente para Auxilios Ejército Nacional

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHON NIGRINIS



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION SERVICIOS GENERALES

Bogotá, D. E., 23 de mayo de 1.973.

Nº 396. / MD-DSG-SP. 175.

ASUNTO : CERTIFICACION PENSION.

A L : Señor Tte.

JEFE DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
OFICINA JURIDICA.

E. S. D.

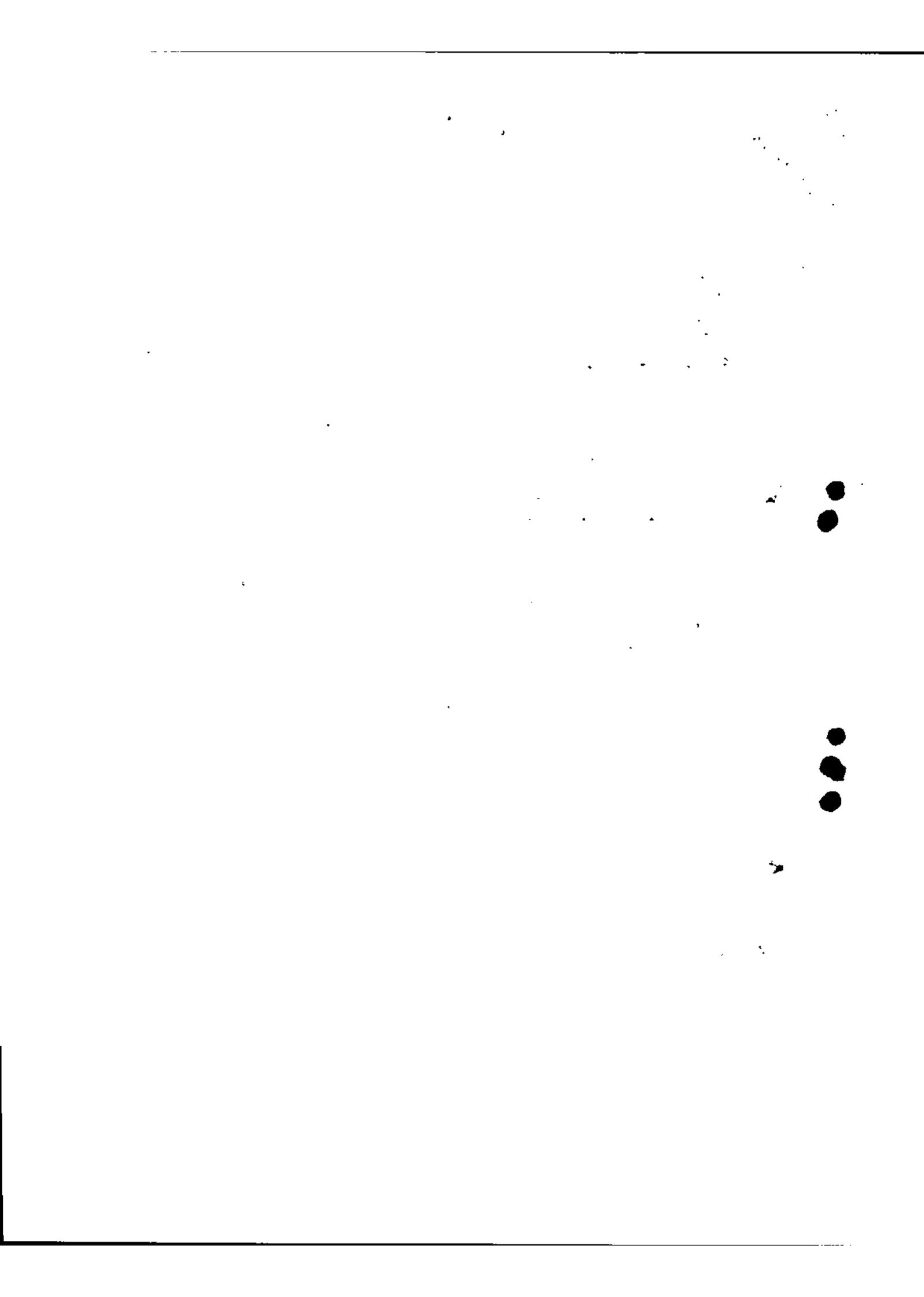
EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PENSIONES HACE CONSTAR, QUE AL SOLDADO MIGUEL MARQUEZ MOYA, SE LE CANCELO EL VALOR DE SU PENSION DE INVALIDEZ, HASTA EL MES DE MARZO DE 1.973, EN CUANTIA DE SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 620.00) M/cte.

DICHA PENSION SE SUSPENDIO A PARTIR DEL MES DE ABRIL/73, POR EL FALLECIMIENTO DEL MENCIONADO PENSIONADO.

Atentamente,



JUAN BERNABE GARCIA
Jefe Sección Pensiones Mindefensa



ADMINISTRACION DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
OFICINA JURIDICA SECCION PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D. E. 9 de 011 de 19 73

Repartido en la fecha al Doctor. _____

Registrado bajo No. _____

Vesuvia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES

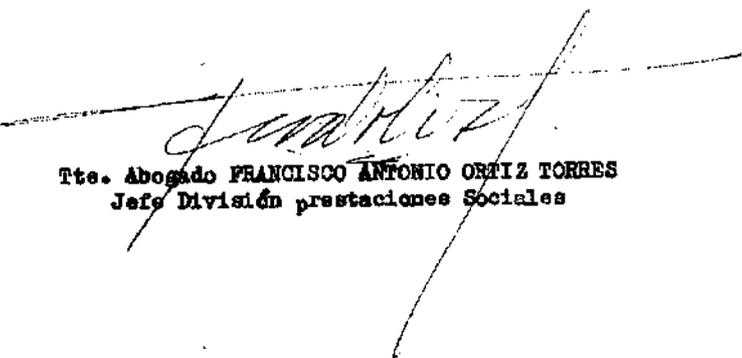
SECRETARIA GENERAL
SECCION SUSTANCIACION

AUTO Nro. 1938

Bogotá, Julio 12 de 1973

Por la Secretaría, notifíquese a la señora ROSA MARIA ALFARO, que debe allegar los correspondientes certificados de supervivencia de MIGUEL y HERNANDO MARQUEZ ALFARO.

Vuelva al Despacho.


Tte. Abogado FRANCISCO ANTONIO ORTIZ TORRES
Jefe División prestaciones Sociales

cof.-

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES

SECRETARIA GENERAL
SECCION SUSPANSACION

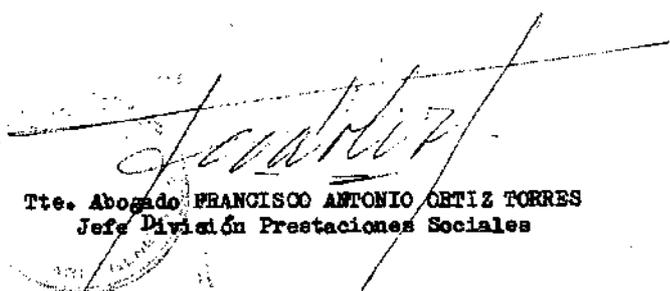
AUTO Nro. 1637

Bogotá, Julio 12 de 1973

Señor Coronel
CAPELLAN GENERAL FF.MM.
Gn.-

Anexo se remite eel Expediente Nro. 4178 de 1973, radica
do a nombre del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, en solicitud de que sea agrega
da una constancia en la cual se indique si los gastos de entierro por la
muerte del ictado señor, ya fueron cancelados.

Cumplido lo anterior, seanea su devolución.


Tte. Abogado FRANCISCO ANTONIO ORTIZ TORRES
Jefe División Prestaciones Sociales

FAOT/ecf.-

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

1904

WITNESSETH that the within and foregoing is the true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the County of Dallas, State of Texas, this 1st day of January, 1904.

CLERK OF COUNTY

NOTARY PUBLIC

1904

17/57

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES

SECRETARIA GENERAL
SECCION SUBSTANCIACION

AUTO Hro. 1437

Bogotá, Julio 12 de 1973

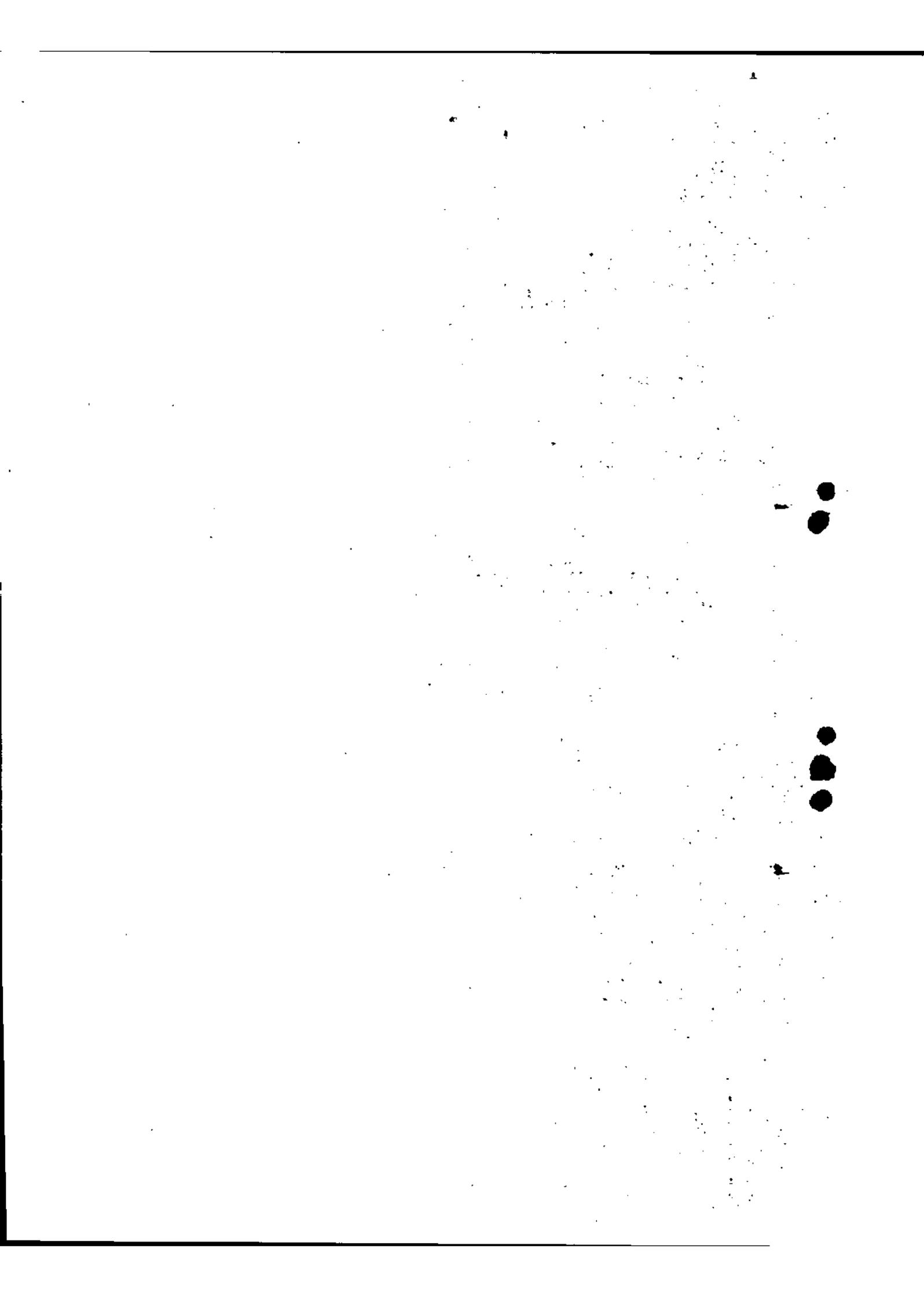
Señor Coronel
CAPELLAN GENERAL FP.MN.
Gn.-

Así como se remite con el Expediente Hro. 4178 de 1973, radicado a nombre del señor MIGUEL MARQUEZ MEYIA, en solicitud de que sea agregada una constancia en la cual se indique si los gastos de entierro por la muerte del istado señor, ya fueron cancelados.

Cumplido lo anterior, se haga su devolución.

Hte. Abogado FRANCISCO ANTONIO ORTIZ TORRES
Jefe División Prestaciones Sociales

PAGE/ecf--



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SERVICIO RELIGIOSO CASTRENSE

4/58

Bogotá, D. E., Julio 19 de 1.973.

No. 300 /

ASUNTO: Servicios funerarios.

AL : Señor Teniente Abogado
FRANCISCO ANTONIO ORTIZ TORRES,
Jefe División Prestaciones Sociales.
Gn.

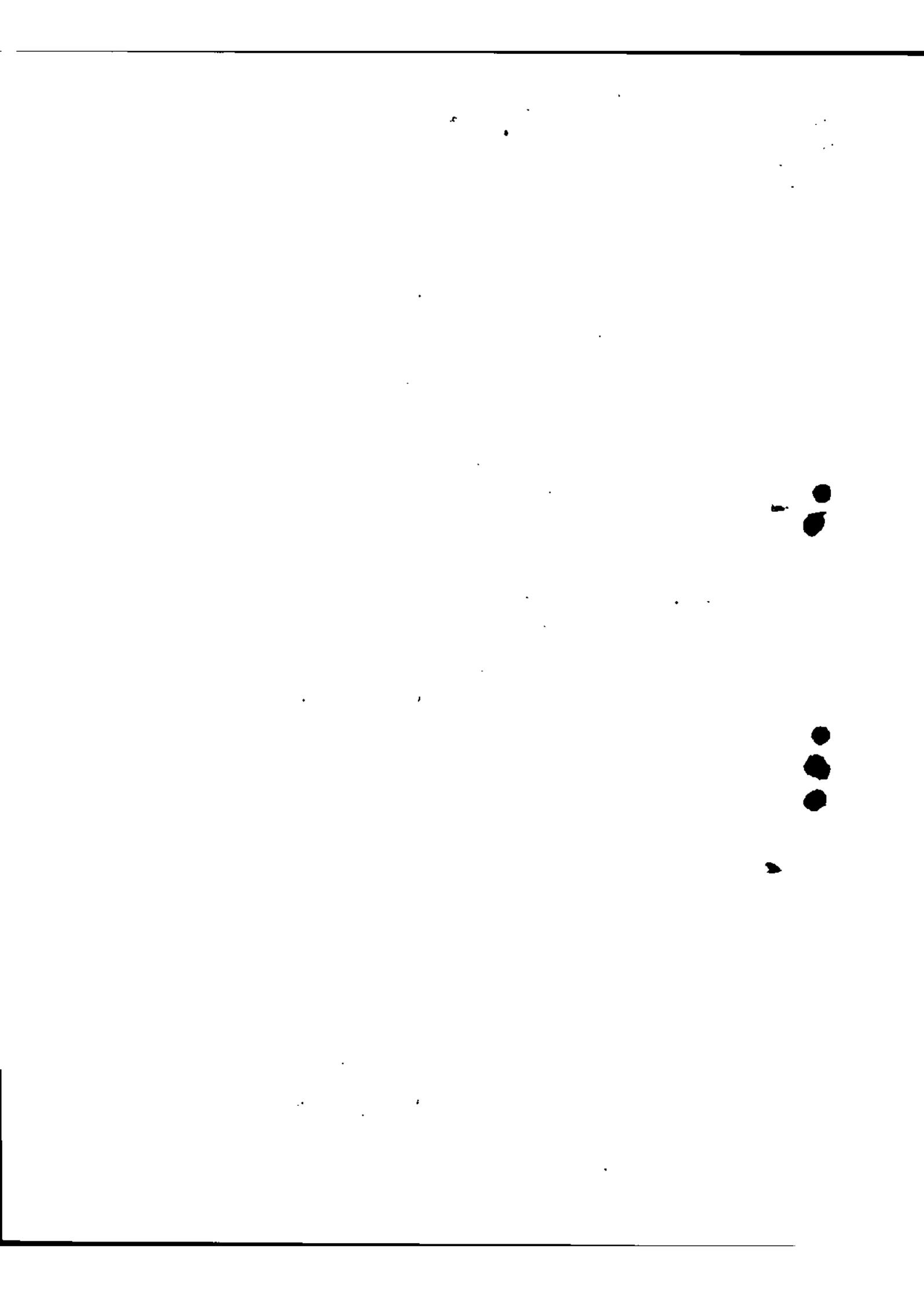
En respuesta al Auto N° 1637 del 12 de los corrientes me permito informar a esa Jefatura que la Funeraria de las Fuerzas Militares le hizo el entierro al Señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, por valor de \$2.000.00, suma a que tenía derecho para gastos funerarios y que dicha cuenta ya fue cancelada.

Atentamente,



Pedro Pablo Galindo
CORONEL CAPELLÁN GENERAL.

25 JUL. 1973



1/2 59

EL DESPACHO DEL JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE BOGOTA,

HACE CONSTAR :

Que hoy nueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres (Agosto 9/73) se presentó a este Juzgado la señora ROSA MARIA ALFARO, con c.c. No. 21163242 de Zipaquirá con el objeto de acreditar la SUPERVIVENCIA de sus menores hijos MIGUEL MARQUEZ ALFARO y HERNANDO MARQUEZ ALFARO, de 4 y 3 años de edad; menores quienes estando presentes estampan su huella digital como aparece.-

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D. E.
JUEZ
JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL

Beatriz Castano de Lopez
BEATRIZ CASTANO DE LOPEZ

Los menores comparecientes,

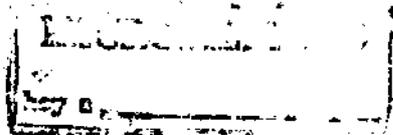
HERNANDO MARQUEZ ALFARO

MIGUEL MARQUEZ ALFARO

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D. E.
SECRETARIA
JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL
Alvaro Amaya G.
ALVARO AMAYA G.





14
17
60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES

SECRETARIA GENERAL
SECCION SUSTANCIACION

AUTO Nro. 2124

Bogotá, agosto 22 de 1973

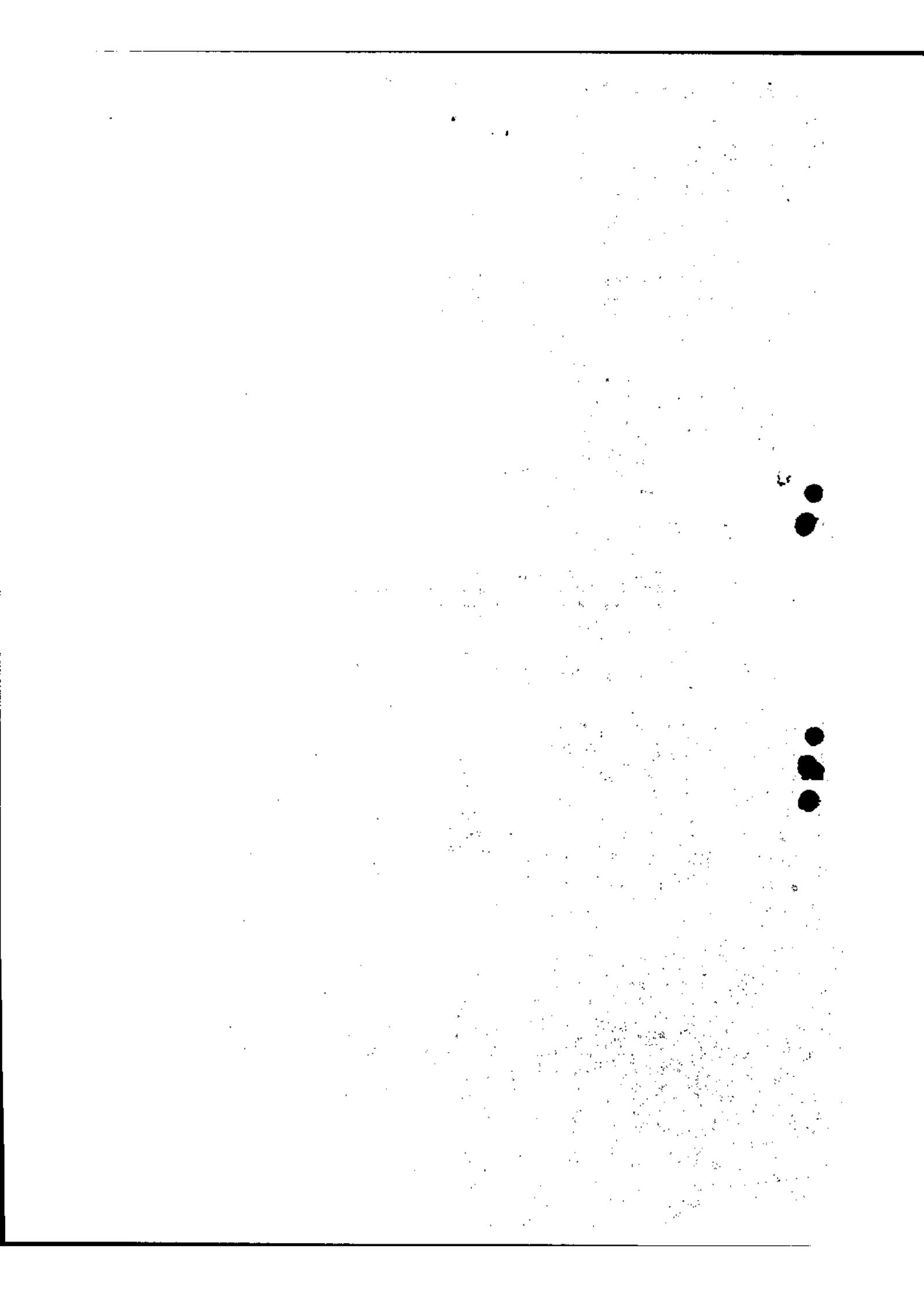
Señor Mayor
JEFE DIVISION ARCHIVO GENERAL
Gn.-

Anexo se remite el Expediente Nro. 4178 de 1973, radicado a nombre del señor MIGUEL MARQUEZ NOYA, en atenta solicitud de que sean agregados - al mismo, los Expedientes Nros. 0054 de 1960 y 6651 de 1970.

Cumplido lo anterior, se ruega su devolución.

Fte. Abogado FRANCISCO ANTONIO ORTIZ TORRES
Jefe División Prestaciones Sociales

cop.-



E D I C T O

61

EL SECRETARIO DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, HACE SABER: QUE EL MINISTERIO DICTO LA RESOLUCION No. 8472 DE 22 DE noviembre DE 1.973 POR LA CUAL se sustituye una pensión. MIGUEL MARQUEZ MOYA CON BASE EN EL EXPEDIENTE No. 4778/73 y 6651/TOE 1.97 CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

ARTICULO 1o. - Reconocer y ordenar pagar por la División de Presupuesto del - Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a la apropiación correspondiente, dentro de la prelación de prestaciones y turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, a los menores naturales reconocidos del causante, señor MIGUEL - MARQUEZ MOYA, quienes están representados por su señora madre ROSA MARIA ALFARO, - con c. de c.Nro. 21163242 de Zipaquirá, la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.554.66)M/cte., por los siguientes conceptos : a) .- La suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3.720.00)M.cte., valor de la pensión que venía disfrutando el causante y correspondiente al lapso - comprendido entre el 1o. de abril al último de septiembre de 1.973. b).-La suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS - - - - - (\$ 10.834.66)M/cte., valor del reajuste pensional señalados en la parte motiva .-

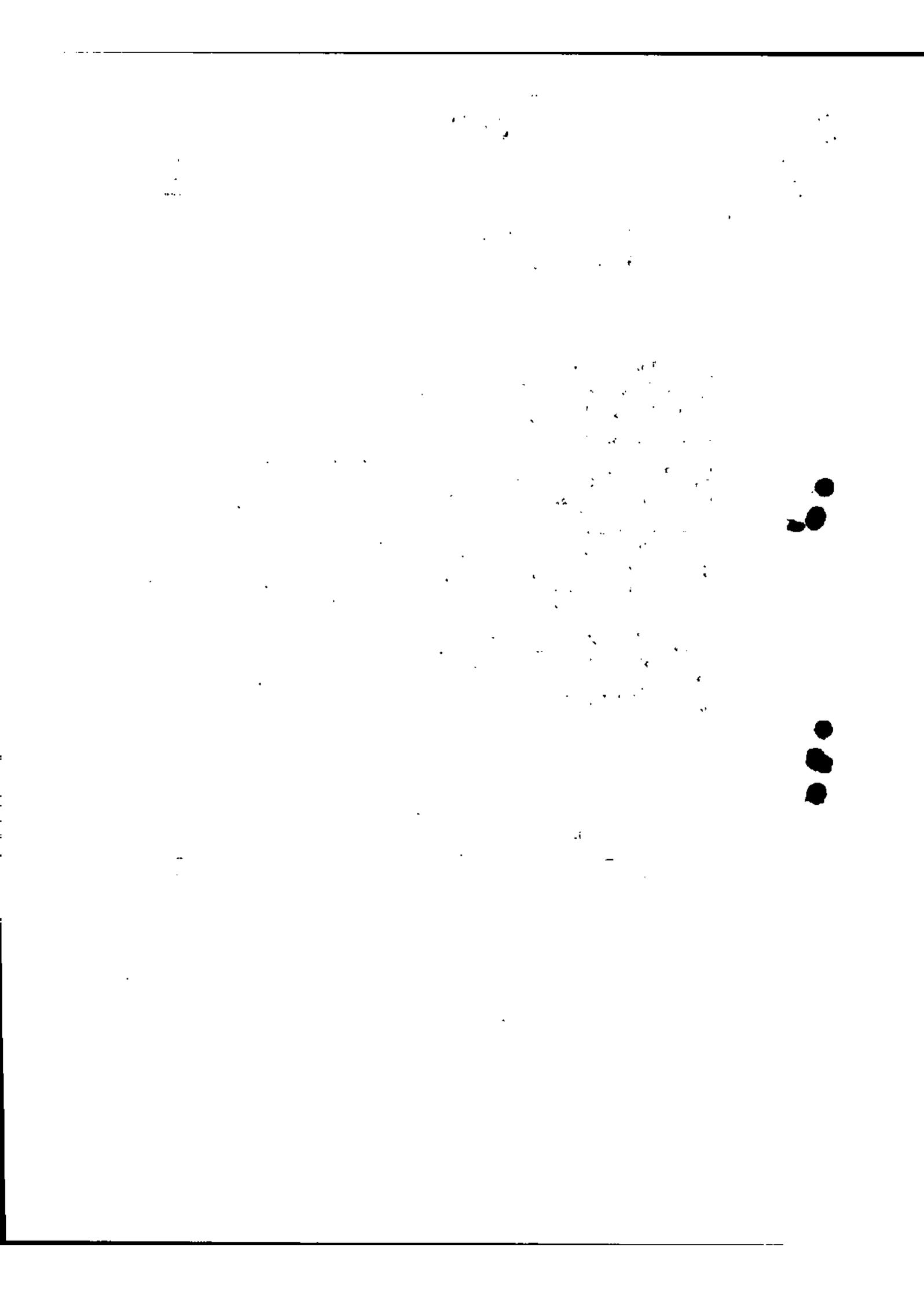
ARTICULO 2o. - A partir del 1o. de octubre de 1.973 hasta el 23 de abril de 1.978, inclusive se pagará mensualmente a los menores arriba citados, el valor de la pensión que venía disfrutando el causante, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA. ARTICULO 3o. - - - - - Las prestaciones reconocidas en los artículos anteriores, serán distribuidos por - partes iguales entre los menores ya citados, entendiéndose que los valores correspondientes, serán recibidos por la señora ROSA MARIA ALFARO, por ser la madre y tener - la patria potestad. ARTICULO 4o. - A partir del 24 de abril de 1.978, cesará el pago decretado en el artículo 2o. ARTICULO 5o. - Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la hoja de vida del da Soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Bogotá, D.E., a 22 de noviembre de 1.973. Fdo.- General HERNANDO CUREA CUBIDES -Ministro de Defensa Nacional Fdo.- Mayor General ALBERTO HAUZEUR LAVERDE - Secretario General. -

NO HABIENDO NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA (S) PARTE (S) INTERESADA(S) LA ANTERIOR RESOLUCION DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO EN EL ART. 10 DEL DECRETO 2733/50, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR EL TERMINO LEGAL - HOY 30 DE noviembre DE 1.973 A LAS 8 A.M. ADVIRTIENDO (LES) QUE CONTRA LA CITADA PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION EL CUAL DEBE SUSTENTARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

EVARISTO CASTELLANOS REYES
Secretario Oficina Jurídica

POR ENCONTRARSE VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN LA LEY, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY 7 DE diciembre DE 1.973 A LAS 8 A. M.

EVARISTO CASTELLANOS REYES
Oficina Jurídica.





RESOLUCION NUMERO 72 DE 197

22 NOV. 1973

Por la cual se sustituye una pensión y se ordena el pago de reajuste pensional a los beneficiarios legales del ex-soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, con base en los expedientes Nos. 4178 de 1973 y 6651 de 1970.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que según certificado de defunción expedido por el Notario 50. del Circulo de Bogotá, el señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, falleció el día 23 de abril de 1973.

Que por medio de la Resolución No. 2496 de 1960 (junio 23), a partir del 10. de noviembre de 1959, se reconoció y ordenó pagar al ex-soldado, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, una pensión mensual de invalidez en cuantía de \$ 25.00 la cual ha sido aumentada en los periodos indicados, llegando a un monto de - - \$ 620.00 mensuales y que fue cubierta hasta el último de marzo de 1973, excepto el reajuste que incluye la presente providencia.

Que ha sustituirlo en dicha prestación se han presentado con los documentos legales, los menores MIGUEL Y HERNANDO MARQUEZ ALFARO, en su condición de hijos naturales reconocidos por el causante, quienes están representados por su señora madre ROSA MARIA ALFARO.

Que de conformidad con el Artículo 90. del Decreto - 2728 de 1968 y 30. del Decreto 2262 de 1971, los menores MIGUEL Y HERNANDO MARQUEZ ALFARO, como hijos naturales reconocidos por el causante, tienen derecho a seguir percibiendo su valor pensional durante los 5 años subsiguientes a la muerte del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.

Que de conformidad con la Ley 171 de 1961, las pensiones no podían ser inferiores al 75% del salario mínimo regional, pero este Ministerio sostuvo en repetidas providencias, que tal disposición no le era aplicable al personal de ex-soldados pen-



Continuación de la Resolución por la cual se sustituye una pensión y se ordena el pago de reajuste pensional a los beneficiarios legales del ex-Soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.

sionados, por las razones jurídicas que se adujeron en su oportunidad.

Que ante la doctrina reiterada del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de numerosos fallos, confirmados por el Honorable Consejo de Estado, en el sentido de que dichos ordenamientos legales amparan también el aumento a pensiones de invalidez del personal aludido.

Que el ex-Soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, había demandado el incremento pensional pertinente y en la forma ordenada por el artículo 7o. de la Ley 171 de 1961.

Que de acuerdo con las normas de salario mínimo regional, en vigor para la época, el reajuste que correspondía al ex-Soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, es el siguiente:

Lapso	Sal. Mín.	Mes. Rec.	Saldo	Total
21-I/62-31-XII/62	\$ 295.00	\$ 25.00	\$ 270.00	\$ 3.060.00
lo.-I/63-22-X/66	315.00	145.00	170.00	\$ 7.774.66
				\$ 10.834.66

Por lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO lo.- Reconocer y ordenar pagar por la División de - Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a la apropiación correspondientes, dentro de la prelación de prestaciones y turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, a los menores MIGUEL Y HERNANDO MARQUEZ ALFARO, en su condición de hijos naturales reconocidos del causante, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, quienes están representados por su señora madre ROSA MARIA ALFARO, con cédula de ciudadanía No. 21163242 de Zipaquirá, la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS -

11

11

11

~~1/1~~ 14

Continuación de la Resolución por la cual se sustituye una pensión y se ordena el pago de reajuste pensional a los beneficiarios legales del ex-soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA,

CENTAVOS (\$ 14.554.66) M/cte, por los siguientes conceptos:

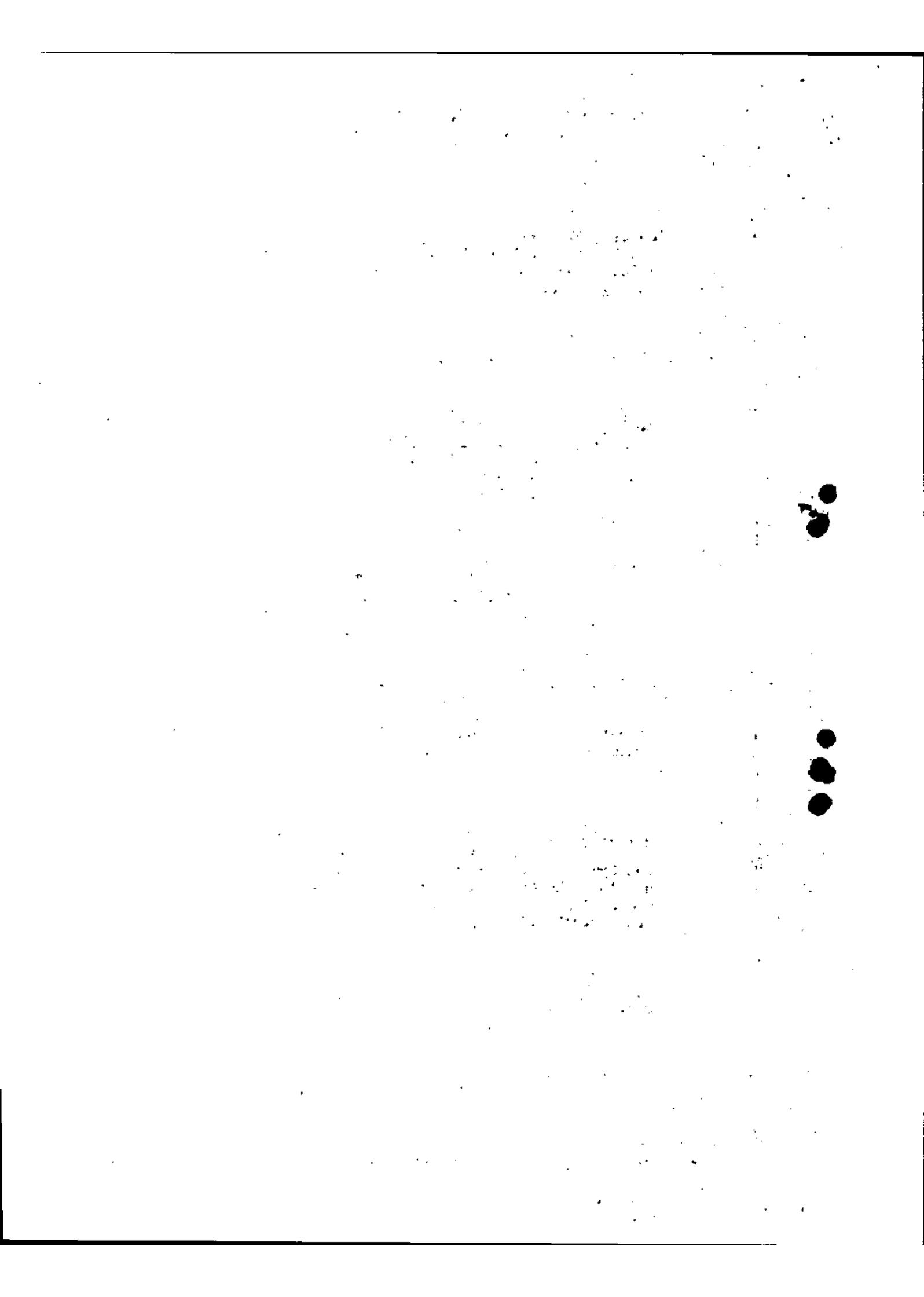
- a.- La suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3.720.00) M/cte., valor de la pensión que venía disfrutando el causante y correspondiente al lapso comprendido entre el 10. de abril al último de septiembre de 1973.
- b).- La suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS - - - - (\$ 10.834.66) M/cte., valor del reajuste pensional señalado en la parte motiva.

ARTICULO 2o.- A partir del 10. de octubre de 1973 hasta el 23 de abril de 1978, inclusive se pagará mensualmente a los menores arriba citados, el valor de la pensión que venía disfrutando el causante, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.

ARTICULO 3o.- Las prestaciones reconocidas en los artículos anteriores, serán distribuidas por partes iguales para los menores ya citados, entendiéndose que los valores correspondientes, serán recibidos por la señora ROSA MARIA ALFARO, por ser la madre y tener la patria potestad.

ARTICULO 4o.- A partir del 24 de abril de 1978, cesará el pago decretado en el artículo 2o.

ARTICULO 5o.- Para los fines legales subsiguientes, - -



17/65
4/

Continuación de la Resolución por la cual se sustituye una pensión y se ordena el pago de reajuste pensional a los beneficiarios legales del ex-Soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.

agreguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del ex-soldado fallecido, señor MIGUEL MARQUEZ MOYA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, S.E., a

22 JUN 1977

General HERNANDO CORREA CUBIDES
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Mayor General ALBERTO LAVERDE
SECRETARIO GENERAL

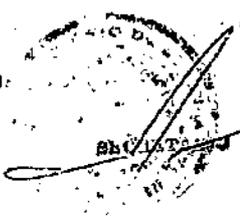
Es fiel copia

addg.-

MINISTERIO
DE SALUD

SECRETARIA GENERAL
DE SALUD

SECRETARIA
DE SALUD



SECRETARIA
DE SALUD

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES

SECRETARIA GENERAL
GRUPO SUSTANCIACION

X 62

AUTO No. 1306

Bogotá, D.E.

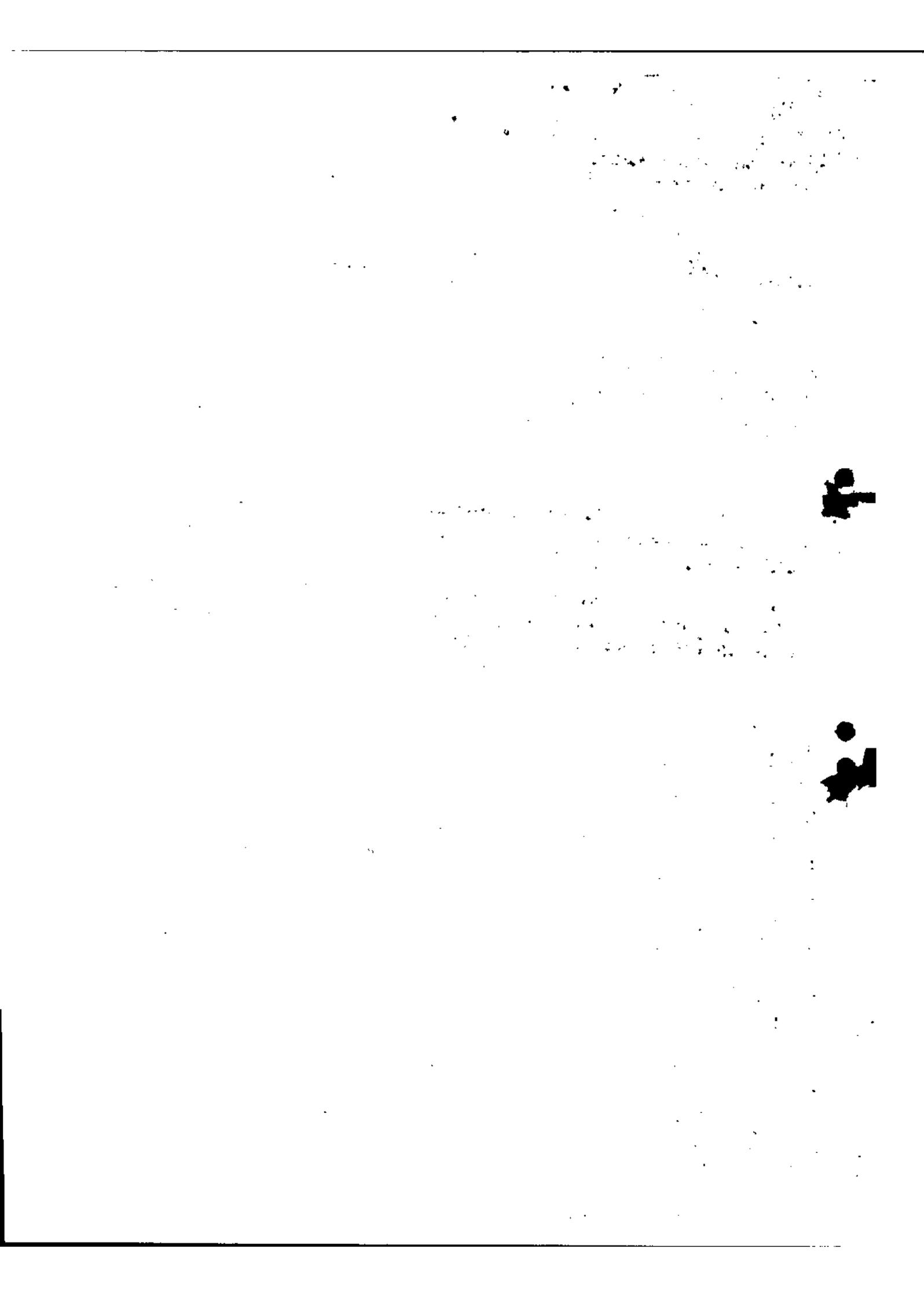
Señor Mayor (r)
JEFE DIVISION ARCHIVO GENERAL
Cn.-

Se remite el expediente MDN.No.0999/79 radicado a nombre del -
ex-Soldado MIGUEL MARQUEZ MOYA a fin de que se le anexe el que dió origen a la Resolución
No.8472 de 1973.

Cumplido lo anterior, por la Secretaría de la Oficina Jurídica,
envíese a la Sección de Pensiones para que se informe hasta que fecha y en qué cuantía se
pagó pensión a los menores MIGUEL y HERNANDO MARQUEZ ALFARO.

Mayor Abogado LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ
Jefe Sección Prestaciones Sociales

alleg.
fb



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. E., 19 OCT. 1979

No. 2127 /MDN-DSG-SP-175

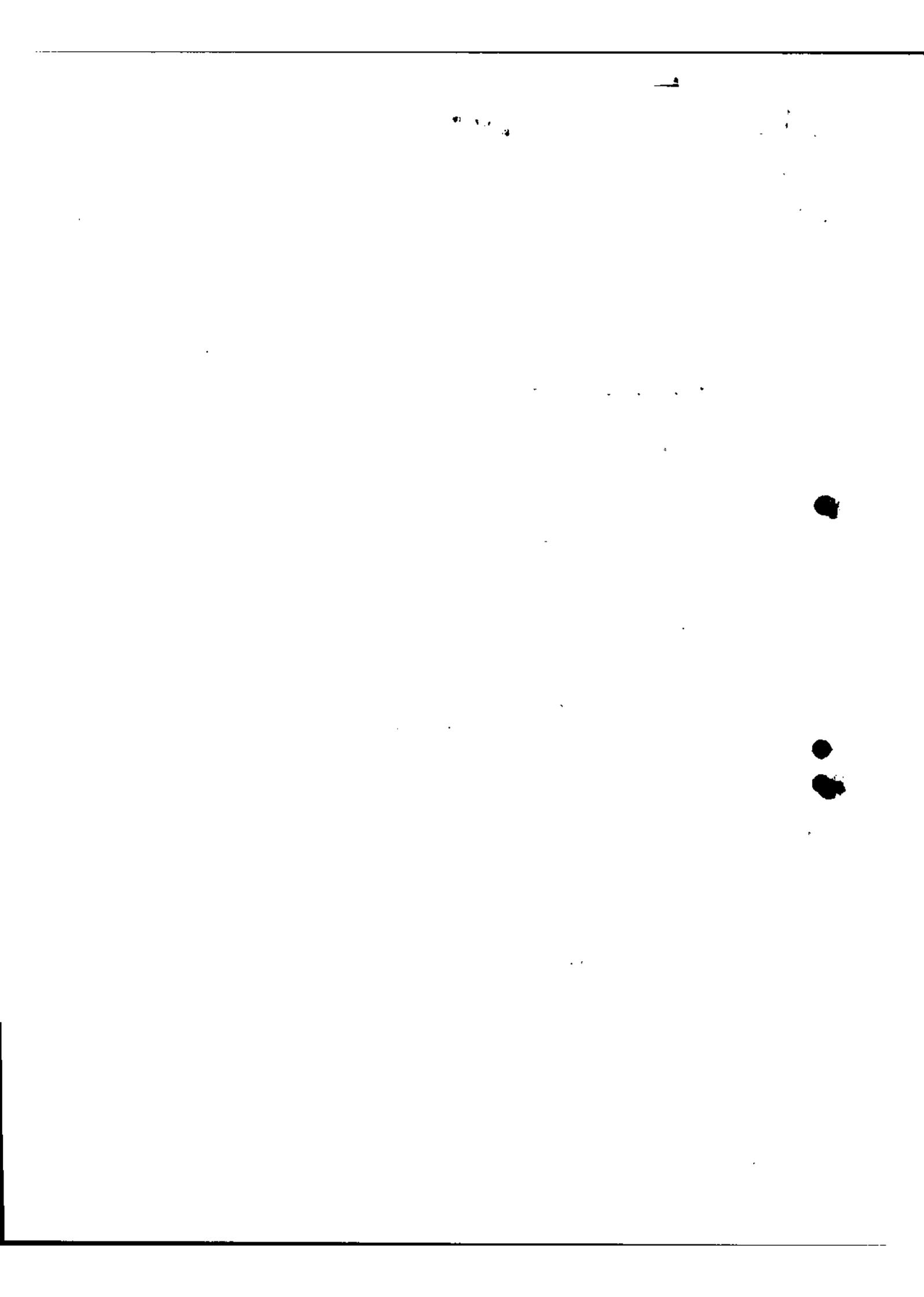
ASUNTO : Devolución expediente

AL : Señor Mayor
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES
Gn.

En respuesta a su auto No. 1306 del 27 de septiembre del año en curso, con el presente se devuelve a ese despacho el expediente No. 0999/79MDN radicado a nombre del señor MIGUEL MARQUEZ MOYA, informando que, a los beneficiarios MIGUEL Y HERNANDO MARQUEZ ALFARO se les incluyeron en nómina de Bogotá hasta el 30 de junio de 1979, con una pensión mensual en cuantía de \$2.775,00, la cual se canceló hasta el mes de abril del mismo año y tiene en la cuenta de acreedores varios de la Contaduría Principal "Gabinete" lo correspondiente a los meses de Mayo y junio de 1979 por la suma de \$2.634,75.

Teniente Coronel JESUS ROTOS MONTOYA
Jefe División Servicios Generales

ANEXO: Expediente No. 0999/79-MIN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 2511 DE 1979
[16 NOV. 1979]

Por la cual se restablece una pensión a los beneficiarios legales del ex-Soldado Miguel MARQUEZ MOYA, con fundamento en el expediente MDN No. 0999/79.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE :

Comandante en Jefe de la Armada
Miguel Ángel Rodríguez
Alfonso

ARTICULO 1o.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. Parágrafo único del Decreto 1305 de 1975, reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional por partes iguales a los señores Miguel y Hernando MARQUEZ ALFARO, en su condición de hijos naturales reconocidos del ex-Soldado Miguel MARQUEZ MOYA, la pensión que había sido reconocida mediante Resolución No. 8472 de 1973, en cuantía de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.775,00) a partir del 1o. de julio de 1979.

ARTICULO 2o.- Asimismo la Sección de pensiones pagará a los citados beneficiarios la mesada adicional correspondiente al año de 1979.

ARTICULO 3o.- La suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.634,75) que se encuentra consignada en la cuenta de Acreedores Varios de la Contaduría Principal de Gabinete y que correspondía a la pensión de los meses de mayo y junio de 1979 se entregará por partes iguales entre los beneficiarios antes mencionados.

ARTICULO 4o.- El valor que se reconozca por pensión hasta el 31 de diciembre de 1979, así como la mesada adicional del mismo año se pagará al Doctor Luis Alfonso CAMER CABALLERO - TP.8160 apoderado legal de Rosa María ALFARO DE RODRIGUEZ madre natural de los beneficiarios.

10

11

12

13

14

15

Continuación de la Resolución por la cual se restablece una pensión a los beneficiarios legales del ex-Soldado Miguel MARQUEZ - MOYA, con fundamento en el expediente MDN No. 0999/79.

ARTICULO 5o.- La pensión que se continúa pagando a los ya citados menores a partir del 1o. de enero de 1980 se cancelará a través de Rosa María ALFARO DE RODRIGUEZ C.C. No. 21.163.242 de Zipaquirá por ser la madre natural y tener sobre éstos la patria potestad.

ARTICULO 6o.- La pensión se extinguirá por emancipación de los menores o por llegar a la edad de 21 años.

ARTICULO 7o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del ex-Soldado Miguel MARQUEZ MOYA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a. 16 NOV. 1979.

[Signature]
General LUIS CARLOS CASTAÑO LEYVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
[Signature]
Mayor General ALFONSO TAVERA GAONA
SECRETARIO GENERAL

/brdb.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
L. DEL REG. COPIA DE SU ORIGINAL
[Signature]
SECRETARIA GENERAL

Controlado
Nombre: *[Signature]*
Fecha: *[Signature]*

MICROFILMED
by a _____

22 NOV. 1979

En la ciudad de Bogotá D.C. a _____ notificado personalmente de la auto
ria providencia al Sr. Juan Alfonso LARA CABELERO, con T.P. No. 3160 de Manizales
como apoderado legal del ex-Soldado Miguel MARQUEZ NOYA (Notificado) -
le hizo saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION. Inquirido la fir
ma NOTIFICANDO

Elmer Antonio R.
#3 MARQUEZ MARQUEZ MARQUEZ
Notificador

Juan Alfonso Lara Cabelero
EL NOTIFICADO
T.P. No. 3160 de Manizales

[Signature]
SECRETARIA OFICINA JURIDICA